



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. XIII • Lunes 24 de Diciembre de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzínTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 33, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2019. • Ley número 40, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2019. • Ley número 41, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII51XIII-24122018-17858A055





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 33

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.-Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.-En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.-El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora.

Artículo 5.-Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.-Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quién a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Para dar seguimiento a cualquier trámite administrativo ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas Sonora, los solicitantes, deberán acreditar ante Tesorería Municipal, que se encuentran al corriente con sus obligaciones de pago fiscales municipales, presentando en cada trámite, certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, previstas en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora. Para lo cual, la tesorería municipal, a través de la Dirección de Ingresos, expedirá, el certificados de no adeudo de contribuciones o en caso contrario, el certificado de adeudo de contribuciones, y para este último caso, especificará los adeudos por concepto de contribución, su monto actualizado, y cuenta interna de identificación específica, pudiendo el solicitante sujeto de contribuciones con adeudo, acogerse al pago de las mismas, a través de convenio de pago en parcialidades que deberá suscribirse ante la tesorería municipal, garantizando el interés fiscal, en términos de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sonora y Código Fiscal del Estado de Sonora de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda Municipal, una vez formalizado el convenio, la tesorería municipal a través de la dirección de ingresos expedirá el certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales solicitado, indicando el número de convenio con garantía celebrado.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, el mejoramiento de la imagen urbana y la conservación del patrimonio histórico municipal, y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la ejecución y aplicación de dichas bases.

Artículo 8.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por el cambio de bases o tasas.

El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto grabado.

Artículo 9.- Durante el ejercicio fiscal del año 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, podrá aceptar la dación en pago de terrenos como pago a adeudos por concepto de impuesto predial y sus accesorios, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas registren saldos con más de dos años de vencimiento y no sean menores a mil Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, los cuales podrán ser susceptibles para su enajenación, aprovecharse para el desarrollo de infraestructura, equipamiento urbano o como áreas de protección ambiental. En todos los casos, la operación deberá ser objeto de la aprobación técnica de Sindicatura Municipal. La Dirección de Catastro Municipal determinará el valor de los terrenos, en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y se recibirán al 80% del valor más bajo entre el valor catastral y el valor comercial. Si hubiere diferencia a favor del sujeto pasivo, ésta deberá aplicarse como pago anticipado de contribuciones futuras.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10.- La tasa general aplicable del Impuesto predial rural, urbano y rústico será 4.86 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 6% del valor catastral del suelo, y se encuentre en condiciones de ser habitable.

En ningún caso el impuesto predial causado será menor a una Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 11.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2019 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Asimismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019, en aquellos casos en los que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales de predios construidos con uso de casa habitación el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017, siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral.

Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 12.- La Dirección de Catastro Municipal podrá considerar como valor catastral de un predio, aquel valor que se hubiere determinado como base para el pago de impuesto de alguna operación traslativa de dominio, realizada con el predio después del mes de diciembre de 2002, si ese valor se equipara mejor a su valor de mercado.

Artículo 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores y tener la nacionalidad mexicana se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal. Esta reducción se aplicará cuando la propiedad sea vivienda y la habite.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea y sea de nacionalidad mexicana tendrá derecho a una reducción del 50%, cuando la propiedad sea vivienda y la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

Para otorgar la reducción en el impuesto a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge, o demostrar la posesión del predio.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector o acta de nacimiento en su caso.
- e) Presentar copia del último talón de pago.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso; expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.
- e) Comprobante de Domicilio a nombre del beneficiado.
- f) Ser mexicano

Artículo 14.- El otorgamiento de las reducciones señaladas en la presente Ley, en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

III.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2019, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 10% de descuento si efectúa el pago durante el primer trimestre del año 2019.

Cuando los pagos anticipados de todo el año 2019 se realicen vía Internet, se realizará un descuento por pronto pago del 15% durante el primer trimestre del año 2019.

Este descuento no procederá cuando se obtenga otro beneficio fiscal de este impuesto contemplados en los artículos que anteceden establecidos en la presente Ley.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto predial ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote y aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro análogo.

Son responsables solidarios en el pago del impuesto predial ejidal:

Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos. Así como los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

- 1.- Registrarse en el padrón municipal de contribuyentes.
- 2.- Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto predial ejidal autorizado por la Tesorería Municipal así como enterar dicho impuesto.
- 3.- Presentar en Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al causado, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$325.31 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería Municipal entregará el 50% al ejido o comunidad propietario o al poseedor de los predios donde se genera el gravamen siguiendo el orden en que se menciona. Esta devolución de pago, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.

III.- Deberán anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.

Para los efectos de ese impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de impuesto predial ejidal impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos sobre los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal los adquirentes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74.

Artículo 18.- Antes de iniciar el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

Artículo 19.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizadas de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la Ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de impuesto sobre traslación de dominio impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal, pagarán una tasa de acuerdo a las siguientes tasas, sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión:

I.-Obras de teatro, culturales, artísticos; funciones de circo	8%
II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	10%
III.-Juegos amateurs de béisbol, básquetbol, fútbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares:	0%
IV.-Bailes, carnavales, variedades, ferias, comediantes, hipnotismo y similares	15%

V.- Posadas, kermeses y similares:	10%
VI.-Atracciones electromecánicas y autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares:	10%
VII.- Carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos	15%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de establecimientos legalmente autorizados de máquinas de videojuegos que obtengan ingresos, a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de dos veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por máquina de Videojuegos, mediante declaración mensual que presentarán en la forma oficial, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el día quince al mes siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

Los propietarios o poseedores del establecimiento legalmente autorizado donde sean explotadas las máquinas de videojuegos, serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Artículo 22.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota mensual de 13.33 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 39.74 a 119.22 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Cuando estos establecimientos presenten un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 20 esta ley.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- En el caso del boletaje de tipo electrónico, los organizadores del evento deberán presentar por escrito, la relación de boletos por emitir incluyendo en la misma, el precio de venta por boleto, así como el contrato que realicen con la empresa encargada de la emisión de dichos boletos electrónicos.

III.- En el caso de eventos masivos las personas físicas o morales que organicen los eventos deberán contar con seguro de daños a terceros, así como con el dictamen estructural de escenarios en su caso, si es que así lo exigiere la Dirección de Protección Civil.

IV.- Para los efectos de la aplicación de este Capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad normal del lugar donde se presenten.

Artículo 24.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 70% del cupo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Durante el año 2019, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta en un 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población y cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 25.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante, y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que se considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa. Y aquella otra documentación que la Tesorería considere necesario.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos impresas en las cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

SECCIÓN V

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen loterías, rifas o sorteos de cualquier clase autorizados legalmente, están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal sobre la realización del evento y cubrir el 5% sobre el valor de la emisión de boletos por este impuesto de conformidad a lo que establecen los Artículos 97 y 98 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 28.- La Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de impuestos adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Adicional para obras y acciones de interés general	10%
II.- Adicional para asistencia social	10%
III.- Adicional para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	15%
IV.- Adicional para fomento turístico	5%
V.- Adicional para fomento deportivo	5%
VI.- Adicional para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro, funciones de circo y otros, el impuesto predial ejidal, el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, el impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, derechos de Alumbrado Público, derechos por servicios de limpia, derechos por servicios de parques y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por los servicios que presten protección civil y bomberos y Accesorios (Recargos, Multas, Gastos de Ejecución y Honorarios de Cobranza.), Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Venta de Lotes en el Panteón.

Las Entidades Paramunicipales, no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

SECCIÓN VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 29.- Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos para el ejercicio fiscal de 2019, no se establece tarifa, eliminando este impuesto a partir del año 2013. Y solo queda comprendido el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos a contribuyentes que no hayan cumplido con el pago correspondiente a ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 30.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasificarán en rangos de consumos para los distintos usuarios en tres localidades diferentes, Guaymas, San Carlos y Vicam, las tarifas se dividen como a continuación se expresa:

LOCALIDAD GUAYMAS, SONORA:

Artículo 31.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad del Municipio de Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios, cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

A: PARA USO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 A 10 M3	72.93	Cuota Mínima
11 A 15 M3	6.29	Por M3
16A 20 M3	6.47	Por M3
21A 25 M3	7.38	Por M3
26A 30 M3	7.57	Por M3
31A 35 M3	11.27	Por M3
36A 40 M3	11.55	Por M3
41A 70 M3	17.35	Por M3
71EN ADELANTE	31.35	Por M3

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 15% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS	LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
GUAYMAS	CENTRO	44	GUAYMAS	GOLFO DE CALIFORNIA	110
GUAYMAS	CANTERA	54	GUAYMAS	POPULAR	112
GUAYMAS	RASTRO	55	GUAYMAS	PERIODISTA	113
GUAYMAS	ANTENA	53	GUAYMAS	LOMAS DE COLOSIO	114
GUAYMAS	GIL SAMANIEGO	66	GUAYMAS	18 DE NOVIEMBRE	116
GUAYMAS	PALMAS Y PESCADORES	69	GUAYMAS	23 DE MARZO	117
GUAYMAS	LAS PLAYITAS	71	GUAYMAS	13 DE JULIO	127
GUAYMAS	LOMA LINDA	72	GUAYMAS	COLINAS DE MIRAMAR	132
GUAYMAS	SAN JOSE	78	GUAYMAS	EJIDO FELIPE ANGELES	141
GUAYMAS	GOLONDRINAS	79	GUAYMAS	EJIDO MARIANO ESCOBEDO	142
GUAYMAS	FATIMA	88	GUAYMAS	EJIDO ORTIZ	143
GUAYMAS	CENTINELA	89	GUAYMAS	SAHUARI	151
GUAYMAS	LAS COLINAS	92	GUAYMAS	PLAYAS DE CORTES	154
GUAYMAS	EL MIRADOR	93	GUAYMAS	CENTENARIO	156
GUAYMAS	MONTE LOLITA	94	GUAYMAS	BICENTENARIO	157
GUAYMAS	LA SALVACION	96	GUAYMAS	HUMBERTO GUTIERREZ CORONA	158
GUAYMAS	EL RESBALÓN	97	GUAYMAS	CERRO GANDAREÑO	45, 48
GUAYMAS	RINCONCITO DE FATIMA	100	GUAYMAS	YUCATAN	52, 53, 101, 103
GUAYMAS	RASTRO PLAYA	104	GUAYMAS	PUNTA ARENA	80, 81
GUAYMAS	INDEPENDENCIA	105	GUAYMAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS	90, 91
GUAYMAS	AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	91	GUAYMAS	AMPLIACIÓN GOLFO DE CALIFORNIA	110
GUAYMAS	EL CHORIZO	90	GUAYMAS	AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO	83
GUAYMAS	22 DE NOVIEMBRE	91	VICAM	COMUNIDADES YAQUIS	TODAS
GUAYMAS	5 DE MAYO	108			

Tarifa para uso comercial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a las siguientes tablas:

**B: PARA USO COMERCIAL
(HOTELES, CONDOMINIOS, TRAILER PARK)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	A 20 M3	335.58	Cuota Mínima
21	A 30 M3	22.40	Por M3
31	A 40 M3	23.91	Por M3
41	A 70 M3	26.41	Por M3
71	A 200 M3	38.34	Por M3
201	EN ADELANTE	41.34	Por M3

**C: PARA USO COMERCIAL
(MARINAS, SERVICIOS A GOBIERNOS, ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	A 10 M3	213.70	Cuota Mínima
11	A 20 M3	22.00	Por M3
21	A 30 M3	23.78	Por M3
31	A40 M3	25.38	Por M3
41	A 70 M3	28.03	Por M3
71	A 200 M3	40.69	Por M3
201	EN ADELANTE	43.88	Por M3

**D: TARIFA ESPECIAL TIPO "A"
(INDUSTRIA PESQUERA Y PROCESADORAS)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	A 20 M3	306.40	Cuota Mínima
21	A 30 M3	20.44	Por M3
31	A 40 M3	21.83	Por M3
41	A 70 M3	24.10	Por M3
71	A 200 M3	31.94	Por M3
201	En Adelante	34.46	Por M3

**E: TARIFA ESPECIAL TIPO "B"
(HIELERAS, EMBOTELLADORAS DE AGUA, SERVICIOS DE LAVADOS, LAVANDERIAS)**

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	A 20 M3	443.65	Cuota Mínima
21	A 50 M3	34.92	Por M3
51	A 100 M3	50.66	Por M3
101	EN ADELANTE	54.64	Por M3

F: TARIFA ESPECIAL TIPO "C"
(APIGUAY, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PEMEX, SRÍA. DE LA MARINA)

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	A 20 M3	393.94	Cuota Mínima
21	A 50 M3	31.00	Por M3
51	A 100 M3	44.98	Por M3
101	EN ADELANTE	48.52	Por M3

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Tarifa de Saneamiento: Esta tarifa será aplicable a los usuarios de las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam, determinada de acuerdo a los costos operativos de PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales) que se generan para garantizar el buen desempeño de las operaciones y procesos de los tratamientos de las aguas residuales, siendo calculado de la siguiente manera:

$$\text{TARIFA DE SANEAMIENTO} = \text{COSTO M}^3 \text{ PTAR} * \text{FACTOR DE DESCARGA} * \text{M}^3 \text{ CONSUMIDOS DE AGUA}$$

$$\text{COSTO M}^3 \text{ PTAR} = \frac{\text{GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR}}{\text{M}^3 \text{ TRATADOS PTAR}}$$

TARIFA DE SANEAMIENTO: costo de Cargo total al usuario por saneamiento.

COSTO M3 PTAR: Costo por m3 procesado.

FACTOR DE DESCARGA: porcentaje de tratamiento de aguas residuales totales (70.0 %).

M³ CONSUMIDOS DE AGUA: consumo total en m3 de agua del usuario.

GASTOS OPERATIVOS DEL PTAR: Costo de operación de la PTAR.

M³ TRATADOS PTAR: Total de m3 procesados de la PTAR.

Para el caso de venta de aguas tratadas y de acuerdo a la PTAR que se refiera el importe se calculará de acuerdo a la formula siguiente:

$$\text{COSTO AGUA TRATADA} = \text{COSTO M}^3 \text{ PTAR} * \text{TOTAL DE M}^3 \text{ DE AGUA TRATADA ENTREGADA}$$

Para el presente ejercicio fiscal, que entra en operación éste servicio, se exentará al 100% el costo de tarifa de saneamiento al usuario doméstico.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los Usuarios de Uso Doméstico: De \$6.50 (Seis pesos, 50/100 M.N.)
- Para los Usuarios de Uso Comercial y Especial: De \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$3.25 (Tres Pesos 25/100) para Cruz Roja Local y \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para Cruz Roja Local y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

Tarifa Social:

Pensionados y/o Jubilados:

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana, adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 32.- Para las unidades operativas de Guaymas, San Carlos y Vicam, La CEA podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales, como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas derivadas.
- c) Consumos estimados altos.
- d) Errores de facturación.
- e) Bajos suministros en la red de distribución.

Así también se establecerán los procedimientos de cálculo que se determinen previo estudio y compilación de documentos y solo determinado por el tiempo de rezago del usuario, que considere el organismo operador para establecer cuotas de casas solas y lotes baldíos cuando aplique

Lo anterior solo aplicará para servicios estimados.

a). CASA SÓLA Y/O LOCAL SÓLO EN ESTADO DE ABANDONO

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Estacionar y suspender servicio.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo, en los meses que presente consumo en el historial de CFE.

b). CASA SOLA, HABITABLE:

- Orden de Trabajo Casa Sola.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

c). LOCAL SOLO, HABITABLE:

- Orden de Trabajo Local solo.
- Fotografía del predio.
- Historial de consumo de CFE.
- Cobro mínimo mensual.
- Al hacer revisión del predio y se encuentre habitado, se cobrará consumo de la tarifa del sector, se cobrará tarifa mínima siempre y cuando el usuario presente historial de CFE con consumos mínimos.
- Usuario deberá dar aviso cuando se encuentre en condiciones de habitarse.

d). LOTE BALDIO

- Orden de Trabajo Lote Baldío.
- Fotografía del predio.
- Pago Mínimo Ley de Agua del Estado, si el terreno excede 500 m² el cobro por m² será de \$ 0.10 centavos anexo al cobro mínimo.

e). CASAS EN SECTORES MARGINALES

- Orden de Trabajo Estudio Socioeconómico.
- Fotografía del predio.
- No tener tarifa mínima.
- No tener servicios que no sean de primera necesidad.

f). DUPLICIDAD DE CUENTA

- Orden de trabajo para Estacionar cuenta para revisión que se trate del mismo servicio y no se cuente con dos tomas físicas.
- Fotografía del predio.
- Dejar en cero adeudos, de la cuenta más reciente.
- Estacionar cuenta más reciente.

g) UNIFICACIÓN DE PREDIOS

- Orden de Trabajo para estacionar cuenta con menor adeudo, se verifica sólo se cuente con una sola toma física.
- Fotografía del predio.
- Prediales donde se indique que es un solo predio.
- Dejar en cero adeudos que cuente con menor adeudo y/o se dejó de pagar.
- Estacionar cuenta más reciente o servicio que tenga menos adeudo.

h) SERVICIO INSUFICIENTE

- Reporte técnico donde se indique que sectores tuvieron falta de agua, así como el periodo.
- Cobro de pago mínimo (ya que aún sin servicio de agua tuvieron servicio de drenaje).

i) CONSUMOS ELEVADOS Y REALES

- Realizar inspección física, y si se detectan fugas derivadas de malas instalaciones o deterioradas, se aplicará ajuste; siempre y cuando se justifique lo anterior y no exista antecedente en Sistema de dicha problemática.
- Fotografía del predio y del lugar donde existe fuga.
- Usuario adquirirá compromiso de reparar problemática, ya que al repetirse situación en próximas facturaciones, no procederá bonificación.
- Cuando sea una sola vez el consumo elevado y este exceda por mucho el promedio general que maneja el servicio.
- Imprimir historial de consumos de un año.
- Promediar consumo.

j) ERRORES DE LECTURA / CAPTURA (FACTURACIÓN)

- Orden de Trabajo para la revisión de medición donde indique que efectivamente existió error en la toma de lectura.
- Evidencia fotográfica donde aparezca lectura del medidor.
- Cuando el error sea al capturar en Sistema Comercial, se anexará copia de hoja de lectura que corresponda.

k) REVISIÓN GENERAL

- Orden de trabajo para verificación de los servicios en general (solicitada por inconformidad del usuario por dudas en facturación).
- Si la verificación excede el tiempo de vencimiento del servicio, se respetarán los ajustes automáticos que correspondan.

Artículo 33.-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.-La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Siete Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Domestico:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$3,386.06
- b) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 850.09

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control urbano dependiente del H. Ayuntamiento, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 34.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, LA CEA en el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, Hoteles, Condominio, Espacios de Estacionamientos de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos similares cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los inversionistas o solicitantes deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para derechos de conexión de agua potable:

a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: (de 51 a 70 m2 de construcción) \$47,854.80 (Cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para fraccionamiento de vivienda progresiva (hasta 50 m2 de construcción) se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social.

c) Para fraccionamiento residencial: \$78,472.50 (Setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$102,780.00 (Ciento Dos mil Setecientos Ochoenta Pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

e) Para Hoteles, Condominios, Espacios de Estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$159,119.70 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ciento Diez y Nueve Pesos 70/100 M.N.) por litro por segundo del gasto máximo diario.

II.- Para derechos de conexión de alcantarillado sanitario:

a) Para fraccionamientos de vivienda de interés social: \$2.59 (dos pesos 59/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 80% de la tarifa correspondiente a fraccionamientos de vivienda de interés social;

c) Para fraccionamientos de vivienda residencial: \$6.00 (Seis Pesos 00/100) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$7.20 (Siete Pesos 20/100) por cada metro cuadrado del área total vendible.

e) Para Hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares: \$9.00 (Nueve pesos 00/100) por metro cuadrado del área total a desarrollar.

III.- Para el concepto de supervisión:

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos desarrollos, los inversionistas o solicitantes pagarán un 20% calculado sobre la suma de las cuotas de derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario.

IV.- Por obras de cabeza:

Para amortizar las inversiones realizadas para el suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por las diferentes instancias de Gobierno o Inversionistas particulares establecidos previamente con esquemas de Fideicomisos o similares modelos de Coinversión, se aplicará el costo correspondiente a los incisos a y b del presente capítulo y de la misma manera;

Para aquellos sectores del Municipio de Guaymas en los cuales la CEA no cuenta con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, La CEA podrá concertar las acciones necesarias con los inversionistas o solicitantes del servicio, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Agua potable: \$148,291.00 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado localidades Guaymas y Vicam: \$78,398.00 (Setenta y ocho mil trescientos noventa y ocho Pesos 00/100 M.N.) por litros por segundos que resulten del 80% del gasto máximo diario.

c) Alcantarillado localidad San Carlos: \$237,288.70 (Doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho Pesos 70/100 M.N.) por litros por segundo que resulten del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula a través de la siguiente tabla de consumo mínimo:

TARIFA DOMESTICA				
TIPO DE VIVIENDA	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	Otras Formulas	NOTAS
INTERES SOCIAL	300 L/HAB/DIA	Qmed=D*(86400)	P=3.7*(#VIV)	P= Poblacion, #Viv=Numero De Viviendas, D=Dotacion, 86400 Segundos Del Dia, 3.7 Densidad De Poblacion
PROGRESIVA	300 L/HAB/DIA			
RESIDENCIAL	400 L/HAB/DIA			

TARIFA COMERCIAL				
TIPO DE COMERCIO	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS	
OFICINAS (CUALQUIER TIPO)	20 L/M2/DIA	Qmed.= A*D/(86400)	A= Area Del Predio, 86400 Segundos Del Dia	
LOCALES COMERCIALES	6 L/M2/DIA			
PARQUES O RECREACION	5 L/M2/DIA			
ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES	2 L/M2/DIA			
MERCADOS	6 L/M2/DIA			

TARIFA INDUSTRIAL Y TARIFA ESPECIAL COMBUSTIBLE				
TIPO DE INDUSTRIA	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS	
TALLERES	100 L/TRABAJADOR/JORNADA	Qmed.= (T)(J)(D)/(86400)	T=Numero De Trabajadores, J=Numero De Jornadas, D=Dotacion, 86400 Segundos Del Dia	
MAQUILADORAS	100 L/TRABAJADOR/JORNADA			
OTRAS INDUSTRIAS	30 L/TRABAJADOR/JORNADA			

TARIFA ESPECIAL				
TIPO DE NEGOCIO	DOTACION	Qmed.= Gasto Medio (Litros Por Segundo)	NOTAS	
PURIFICADORAS	3-6 M3/DIA	Qmed.=D/86400	D= Dotacion, 86400 Segundos Del Dia	
HIELERAS	3-6 M3/DIA			
LAVADOS DE AUTO	100 L/AUTO LAVADO	Qmed.=D*(#A)/86400	D= Dotacion, #A=Numero De Autos Al Dia, 86400 Segundos Del Dia	
LAVANDERIAS	40 L/KILO DE ROPA SECA	Qmed.= D*CL*#L/86400	D= Dotacion, CL=Capacidad De Lavadora, #L= Numero De Lavadoras, 86400 Segundos Del Dia	

TARIFA COMERCIAL HOTELERA				
CLASIFICACION	DOTACION		Qmed.= Gasto Medio(Litros Por Segundo)	NOTAS
	ZONA TURISTICA	ZONA URBANA		
GRAN TURISMO	2000 l/cuarto/dia	1000 l/cuarto/dia	Qmed.=D*(#C)/86400	D= Dotacion, #C=Numero De Cuartos Al Dia, 86400 Segundos Del Dia
4 Y 5 ESTRELLAS	1500 l/cuarto/dia	750 l/cuarto/dia		
1 Y 3 ESTRELLAS	1000 l/cuarto/dia	400 l/cuarto/dia		

Los recursos captados por obras de cabeza de sectores del Municipio de Guaymas que cuenten con fideicomiso de administración e inversión para la infraestructura hidráulica, tendrán la obligación y responsabilidad de cumplir con el objeto del fideicomiso y podrán condicionar la autorización de la factibilidad de servicios de agua y alcantarillado para nuevos fraccionamientos de dicho sector.

La recaudación efectuada en los conceptos establecidos en las fracciones I, II y IV, se destinará para el mantenimiento y mejoras de la infraestructura hidráulica existente y/o construcción y adquisición de equipo que apoye a mejorar la eficiencia de la operación del sistema de agua potable y alcantarillado, así como para saneamiento de las aguas residuales; estos recursos no se destinarán para el ejercicio del gasto corriente de operación de La CEA, ni se otorgarán descuentos por estos conceptos.

En caso que, por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de agua se deba servir por encima de la Cota que La CEA tiene capacidad de entrega, el Inversionista o solicitante, deberá incluir en su proyecto, un área exclusiva para la instalación de una estación de bombeo, incluyendo la instalación misma con su equipamiento y deberá además aportar libre de todo costo para La CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a La CEA.

En caso de que por limitaciones de tipo topográfico, el servicio de alcantarillado sanitario no pueda ser aportado a gravedad a la red existente, el inversionista o solicitante, deberá considerar en su proyecto la instalación de una estación de bombeo o una planta tratadora de aguas residuales y su disposición final, con capacidad de tratar todas las aguas provenientes de su desarrollo, así como que el agua tratada cumpla con la Norma Oficial Mexicana 003 vigente a la fecha de su entrega a La CEA, de común acuerdo entre inversionista y la CEA, de la misma forma, deberá aportar libre de todo costo para La CEA, mediante la escrituración o donación, el terreno a La CEA.

V.- La CEA es la única facultada para realizar las conexiones principales de agua potable y alcantarillado para el caso de los nuevos fraccionamientos, por lo que se hará el cobro que dicho trabajo genere; siendo responsabilidad del inversionista o solicitante proporcionar los materiales necesarios para su correcta ejecución o su equivalente en moneda nacional.

VI.- Deberá considerarse en todos los casos de fraccionamiento de vivienda, un depósito para el almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,100 litros.

VII.- Deberá considerarse en todos los casos de desarrolladores comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, la instalación de almacenamiento de agua en cualquier modalidad (tanque elevado, cisterna o similar), con capacidad suficiente para las necesidades del giro que se trate de mínimo siete días de consumo promedio diario

VIII.- Cuando la concentración de empleados, público o personal que deba atender el giro comercial, industrial, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares que se trate, rebase las 30 personas de forma continua, deberá considerar como parte de sus instalaciones, la colocación mínima, de una toma para el departamento de bomberos con el hidrante correspondiente.

IX.- Para el caso de fraccionamientos de vivienda, la conexión a la red municipal de agua potable, el inversionista o solicitante, deberá incluir una válvula reductora de presión, una válvula expulsora de aire y un filtro, así como un macro-medidor especificado por La CEA.

X.- Para el caso de desarrollos comerciales, industriales, hoteles, condominios, espacios de estacionamiento de casas rodantes, e instalaciones o construcciones con fines turísticos o similares, el inversionista o solicitante, deberá incluir dentro de sus instalaciones, pero con acceso ilimitado al personal de La CEA, cuadro de medición, incluyendo el medidor del diámetro requerido y suficiente para el gasto demandado, según especificaciones proporcionadas por La CEA.

Artículo 35.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, la CEA, por el agua que se utiliza en construcciones, áreas verdes y otros usos, los fraccionadores y/o desarrolladores de edificaciones deberán instalar y conservar en buen estado de operación, por su cuenta y costo, en la línea de conexión de la red municipal dentro de su desarrollo, el medidor totalizador de flujo, de acuerdo a la normatividad establecida y previa autorización de conformidad técnica del Organismo Operador; y en todo caso, construir el sistema de medición de agua correspondiente, incluyendo telemetría, dispositivos de control de presión y cualquier otro material de acuerdo a las especificaciones otorgadas por el Organismo Operador y en los antecedentes contenidos en la pre factibilidad de servicios, proyectos de las obras necesarias y/o proyectos de las redes internas y/o la factibilidad de servicios y/o la supervisión de obras para el desarrollo en materia otorgadas por el Organismo Operador. De igual forma, previo a la conexión correspondiente de los servicios a cargo del Organismo Operador, los desarrolladores deberán efectuar la contratación del servicio correspondiente y deberán realizar los pagos de derechos de conexión y aportación para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y/o los convenios correspondientes para el pago en parcialidades, asimismo los pagos mensuales de agua utilizada y contabilizada en este medidor, descontándose el consumo registrado por las tomas individualizadas que a la fecha de la facturación tengan contratos con el Organismo Operador, cuya diferencia pagará el desarrollador o fraccionadora a este Organismo Operador en base a la tarifa comercial y de servicios e industrial. Para el caso que el fraccionador y/o desarrollador no cumpla con la instalación del medidor totalizador del flujo y/o la contratación correspondiente, requerido por el Organismo Operador, será ejecutada la estructura de control de consumos de agua por el Organismo Operador y realizará lo conducente de forma legal para que el desarrollador de edificación realice ante el Organismo Operador los pagos de los importes por los costos de materiales, equipo y piezas especiales; así como, el cobro de consumos de agua estimado antes de la instalación del medidor totalizador de flujo; pudiendo inclusive cancelar el Organismo Operador los proyectos de redes internas autorizadas a favor del fraccionador y/o desarrollador, o negar el otorgamiento de los servicios para el desarrollo en cuestión. Asimismo, serán sujetos a la aplicación de las multas que resulten aplicables.

Será condición indispensable para la contratación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales y comerciales, estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones técnicas y los pagos con el Organismo Operador.

Artículo 36.- La venta de agua en pipas, para las unidades operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, deberá cubrirse de la siguiente manera:

a).- Tambo de 200 litros \$10.00

b).- Agua en garzas \$60.00 por cada m³.

I. Las cuotas por conceptos de trámites administrativos se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Certificación de no adeudo: tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario no doméstico.
- b) Cambio de nombre: cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial. El usuario deberá presentar la documentación que a juicio de LA CEA sea suficiente.
- c) Constancia de pago: tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario doméstico, y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para el usuario comercial.
- d) Pago por solicitud de pre factibilidad: Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a La CEA se aplicarán de la siguiente manera:

DOMÉSTICO	
a) Reconexión de servicio	Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
b) Reconexión de Troncal	Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
c) Desazolve de fosa	Se aplica cotización
d) Certificación de planos	\$17.03 por m2 de construcción
COMERCIAL:	
a) Reconexión de servicio	Cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
b) Reconexión de Troncal	Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
c) Renta de Equipo Aquatech	\$2,500.00 por hora o cotización

La CEA podrá determinar previamente y según presupuesto, que aquellos servicios solicitados en que los costos de los trabajos excedan de lo establecido, se cobrará mediante cotización de material y mano de obra para cubrir el monto correspondiente.

A) Cambio de toma: \$ 1,152.00

Artículo 37.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de agua residuales serán determinadas por La CEA, tomando como base la clasificación siguiente:

1.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del rubro de talleres mecánicos, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 (quince) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2.- Para aquellas empresas cuya actividad este dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, torillerías, mercados, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, 25 (veinticinco)Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de (45) cuarenta y cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

4.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de

carne, procesadoras y empacadoras de productos del mar, elaboradoras de productos lácteos y cualquier otra que encuadre dentro de ésta clasificación el importe por permiso serán de 75 (setenta y cinco) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

5.- Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de descarga de aguas residuales especiales, para aquellos casos que requerirán tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, el importe por permiso será de 200 (doscientos) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y 0.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cúbico a descargar.

La CEA tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere el procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 38.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, a partir del día primero de marzo de 1999, los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrán una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente del 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para sus procesos o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros entre otros).

El responsable de la descarga tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad de agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por La CEA.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

A partir del 1ro. de marzo de 1999, en el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de éste artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m³. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kg. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kg de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en éste artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kgs. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA
DESCARGA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO									
	PESOS POR CONTAMINANTES BÁSICO			PESOS POR METALES PESADOS Y CIANUROS						
			1ER. SEMESTRE		2DO. SEMESTRE		1ER. SEMESTRE		2DO. SEMESTRE	
	0.00	Y HASTA	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
MAYOR DE 0.10	Y HASTA	0.20	0.94	1.04	37.99	42.22				
MAYOR DE 0.20	Y HASTA	0.30	1.12	1.24	45.10	50.12				
MAYOR DE 0.30	Y HASTA	0.40	1.24	1.37	49.86	55.41				
MAYOR DE 0.40	Y HASTA	0.50	1.33	1.47	53.53	59.49				
MAYOR DE 0.50	Y HASTA	0.60	1.41	1.56	56.57	62.87				
MAYOR DE 0.60	Y HASTA	0.70	1.47	1.63	58.18	65.77				
MAYOR DE 0.70	Y HASTA	0.80	1.53	1.70	61.48	68.33				
MAYOR DE 0.80	Y HASTA	0.90	1.58	1.75	63.55	70.63				
MAYOR DE 0.90	Y HASTA	1.00	1.63	1.81	65.43	72.72				
MAYOR DE 1.00	Y HASTA	1.10	1.67	1.85	67.15	74.63				
MAYOR DE 1.10	Y HASTA	1.20	1.71	1.90	68.76	76.42				
MAYOR DE 1.20	Y HASTA	1.30	1.75	1.94	70.25	78.08				
MAYOR DE 1.30	Y HASTA	1.40	1.79	1.98	71.66	79.65				
MAYOR DE 1.40	Y HASTA	1.50	1.82	2.02	72.96	81.11				
MAYOR DE 1.50	Y HASTA	1.60	1.85	2.05	74.24	82.51				
MAYOR DE 1.60	Y HASTA	1.70	1.88	2.08	75.44	83.85				
MAYOR DE 1.70	Y HASTA	1.80	1.91	2.12	76.58	85.11				
MAYOR DE 1.80	Y HASTA	1.90	1.94	2.15	77.67	86.33				
MAYOR DE 1.90	Y HASTA	2.00	1.96	2.17	78.71	87.45				
MAYOR DE 2.00	Y HASTA	2.10	1.99	2.21	79.72	88.60				
MAYOR DE 2.10	Y HASTA	2.20	2.01	2.23	80.69	89.68				
MAYOR DE 2.20	Y HASTA	2.30	2.04	2.26	81.62	90.72				
MAYOR DE 2.30	Y HASTA	2.40	2.06	2.28	82.52	91.72				
MAYOR DE 2.40	Y HASTA	2.50	2.08	2.31	83.40	92.69				
MAYOR DE 2.50	Y HASTA	2.60	2.10	2.33	84.24	93.63				
MAYOR DE 2.60	Y HASTA	2.70	2.12	2.35	85.06	94.54				
MAYOR DE 2.70	Y HASTA	2.80	2.14	2.37	85.86	95.43				
MAYOR DE 2.80	Y HASTA	2.90	2.16	2.40	86.64	96.30				
MAYOR DE 2.90	Y HASTA	3.00	2.18	2.42	87.39	97.13				
MAYOR DE 3.00	Y HASTA	3.10	2.20	2.44	88.13	97.95				
MAYOR DE 3.10	Y HASTA	3.20	2.22	2.46	88.85	98.75				
MAYOR DE 3.20	Y HASTA	3.30	2.24	2.48	89.55	99.53				
MAYOR DE 3.30	Y HASTA	3.40	2.25	2.50	90.23	100.29				
MAYOR DE 3.40	Y HASTA	3.50	2.27	2.52	90.90	101.03				
MAYOR DE 3.50	Y HASTA	3.60	2.29	2.54	91.55	101.75				
MAYOR DE 3.60	Y HASTA	3.70	2.30	2.55	92.19	102.46				
MAYOR DE 3.70	Y HASTA	3.80	2.32	2.57	92.82	103.16				

MAYOR DE	3.80	Y HASTA	3.90	2.34	2.60	93.44	103.85
MAYOR DE	3.90	Y HASTA	4.00	2.35	2.61	94.04	104.52
MAYOR DE	4.00	Y HASTA	4.10	2.37	2.63	94.63	105.18
MAYOR DE	4.10	Y HASTA	4.20	2.38	2.64	95.21	105.82
MAYOR DE	4.20	Y HASTA	4.30	2.39	2.65	95.78	106.45
MAYOR DE	4.30	Y HASTA	4.40	2.41	2.67	96.34	107.06
MAYOR DE	4.40	Y HASTA	4.50	2.42	2.68	96.89	107.69
MAYOR DE	4.50	Y HASTA	4.60	2.44	2.71	97.43	108.29
MAYOR DE	4.60	Y HASTA	4.70	2.45	2.72	97.96	108.88
MAYOR DE	4.70	Y HASTA	4.80	2.46	2.73	98.48	109.46
MAYOR DE	4.80	Y HASTA	4.90	2.48	2.75	99.00	110.03
MAYOR DE	4.90	Y HASTA	5.00	2.49	2.76	99.50	110.59
MAYOR DE	5.00			2.50	2.77	100.00	111.15

Artículo 39.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagaran a La CEA una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en términos de la superficie de los predios.

La cuota mínima de 0.5 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, corresponderá a los predios con una superficie de hasta 250 m², pagando \$0.20 (veinte centavos) por cada m² de superficie que exceda los 250 m² y hasta 1000 m² y \$0.10 (diez centavos) por cada m² excedente a dicha superficie.

Artículo 40.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por La CEA.

Artículo 41.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando el servicio de agua potable sea limitado por La CEA y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación ó suspensión de la descarga de drenaje.

Artículo 42.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 43.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, casa y local vacío, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente a lo estipulado en el Artículo 42 de la presente Ley.

Artículo 44.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 45.- Para las unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá La CEA determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

La CEA podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado para el reciclado de agua.

- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador de la CEA quién emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y será comunicado por escrito al usuario.

Artículo 46.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 47.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario doméstico que pague su recibo antes y/o en la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe de su consumo de agua potable, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Los usuarios que gocen este beneficio e incumplan con el pago oportuno de dos o más recibos mensuales consecutivos, perderán este beneficio.

A los usuarios de uso doméstico, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 12 (doce) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 6 (seis) por ciento.

A los usuarios de uso comercial, que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de 15 (quince) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 8 (ocho) por ciento.

Artículo 48.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, las cuotas que venía cubriendo la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado por medio de Dirección General correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Municipio de Guaymas serán cubiertos mensualmente en forma directa a La CEA.

Artículo 49.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la Infraestructura Hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras de servicios en el cuadro o columpio de cada toma, de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita La CEA. El incumplimiento de ésta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 50.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, de conformidad con los artículos 152 y 165 (j) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- a) Los usuarios que por razones de compra-venta deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar documentación que acredite ser propietario o poseedor del bien, y que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y a los servicios no domésticos de diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.
- b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo o no adeudo, el usuario doméstico pagará una cuota especial equivalente a tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el usuario comercial pagará una cuota especial equivalente a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 51.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, el usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al artículo 177, fracciones IX, X, XIX y XX y 178 fracción II de la ley de Agua del Estado de

Sonora. Para efectos de su regularización ante La CEA de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo calculará presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y para tal efecto La CEA lo ejercerá en función de los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 52.- Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquiera forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción XII y 178 fracción II de la de Agua del Estado de Sonora.

INFRACCIONES: Se aplicará de la siguiente manera:

USUARIOS DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 10Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 30Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS.

- a) Por primera vez una amonestación.
- b) Al hacer caso omiso a lo anterior se hará un cargo en la facturación de 15Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Al reincidir se hará un cargo en la facturación de 80 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) En caso de presentar reincidencia se procederá a la cancelación del servicio.

Artículo 53.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, en los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato de acuerdo al artículo 165, inciso b, c, d, g y h de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 54.-Para las Unidades Operativas Guaymas, San Carlos y Vicam, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio de agua y cubrir el importe del mismo de acuerdo al Artículo 120 y 165 Fracción I, inciso f de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

LOCALIDAD SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, SONORA:

Artículo 55.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se prestan a los usuarios de estos servicios en la localidad de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora, son las siguientes:

Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios que cuenten con servicio de micro medición y cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje y saneamiento), conforme a la siguiente tabla:

PARA USODOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS		VALOR	
0	Hasta 20 M3	254.6	Cuota Mínima
21	Hasta 30 M3	13	Por M3
31	Hasta 40 M3	16.90	Por M3

41	Hasta 70 M3	25.11	Por M3
71	Hasta 200 M3	31.55	Por M3
201	Hasta 500 M3	38.75	Por M3
501	En Adelante	49.27	Por M3

En caso de que el usuario no cuente con servicio de micro medición, se le aplicará ésta tarifa reducida en un 50% sobre el valor de incremento obtenido entre la tarifa actual y la tarifa del ejercicio anterior.

Una vez instalado el servicio de micro medición, se aplicará la tarifa establecida para el presente ejercicio fiscal.

Tarifa para uso doméstico subsidiada: Se otorgará un subsidio del 10% a la tarifa para uso doméstico hasta por un consumo de treinta metros cúbicos, como apoyo para los grupos más desprotegidos y quienes por su condición de ingreso se encuentran en estado de vulnerabilidad económica o social, aplicable por localidad, colonia y ruta domiciliaria de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	COLONIA	RUTAS
SAN CARLOS	RANCHITOS	R-7
SAN CARLOS	RENACIMIENTO	R-14
SAN CARLOS	BUENOS AIRES	R-15
SAN CARLOS	SANTA CLARA	R-16
SAN CARLOS	LOMA DEL MAR (INFONAVIT)	R-22

Tarifa para uso no doméstico: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales y de sector público, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje, tratamiento de aguas residuales y el impuesto al valor agregado), serán conforme a la siguiente tabla:3

PARA USO NO DOMÉSTICO

RANGOS DE CONSUMOS	VALOR	
0 Hasta 30 M3	525.01	Cuota Mínima
31 Hasta 40 M3	22.49	Por M3
41 Hasta 70 M3	25.14	Por M3
71 Hasta 200 M3	28.60	Por M3
201 Hasta 500 M3	30.19	Por M3
501 En Adelante	34.60	Por M3

Los hoteles, moteles, condominios, tráiler park, marinas pasaran a la tarifa comercial de Guaymas.

El servicio de alcantarillado sanitario: Se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Los rangos de consumo se deberán calcular por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable incluirá una aportación mensual con cargo al usuario, por toma de agua, de la siguiente manera:

- Para los Usuarios de Uso Doméstico: De \$6.50 (Seis pesos, 50/100 M.N.)
- Para los Usuarios de Uso Comercial y Especial: De \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

Recursos que se destinarán a apoyar al Patronato de Cruz Roja Mexicana de Guaymas y al cuerpo de bomberos Voluntarios de Guaymas, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:

- De la aportación de Usuarios de Uso Doméstico: La cantidad de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100) para la Institución de Rescate San Carlos y \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.
- De la aportación de Usuarios de Uso Comercial y Especial: La cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) que se destinara en partes iguales para la Institución de Rescate San Carlos y para el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymas.

El organismo operador deberá informar en forma trimestral, la recaudación de estas aportaciones.

**Tarifa Social
Pensionado y/o Jubilado:**

Al usuario que demuestre ser pensionado y/o jubilado, por instituciones de seguridad social nacionales y ser de nacionalidad mexicana adulto mayor, menor de edad en orfandad y discapacitado se le aplicara un descuento del 50% por ciento sobre la tarifa doméstica.

En los casos anteriores se deberá comprobar ser propietario o poseedor del bien inmueble y cumplir con un registro único, en las localidades de Guaymas, San Carlos y Vicam.

Se aplicarán los descuentos antes mencionados siempre y cuando se cumpla antes o en la fecha de vencimiento del recibo; si el usuario presenta rezagos anteriores, se cancelará dicho beneficio hasta que se ponga al corriente en su pago.

El Organismo Operador a través del Administrador y del Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Artículo 56.-Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.-La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

Para Uso Doméstico:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: Diecinueve Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: Catorce Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para uso No Doméstico:

- e) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: Treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: Cuarenta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

En caso de las aguas tratadas, que se usen para los fines que se consideren convenientes, el costo por metro cúbico será de \$5.00 (Son cinco pesos 00/100 M.N.)

En caso de solicitar tomas de agua y descargas de drenaje de diferente diámetro a las descritas con anterioridad se realizará el presupuesto correspondiente por el Organismo Operador.

La Oficina de Control urbano dependiente del H. Ayuntamiento, deberá solicitar constancia de aviso de terminación de obra o contrato para poder extender el permiso de construcción.

Artículo 57.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato; además se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a la cuota mínima de la tarifa correspondiente vigente, de la localidad correspondiente, por cada mes que el contrato se encuentre rescindido.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como tarifa general de \$ 39.00 (Son: treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 59.- Por la prestación del servicio de recolección de basura doméstica y a particulares, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, así como por el servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida Actualización Vigente

I.- Servicio de recolección de basura:

a).- Por el servicio de recolección de basura doméstica y particulares que generen un máximo de 50 kilos por visita, tendrá un costo por tonelada:	13.00
b).- Tratándose de servicios de recolección de basura comercial e industrial, por actividades de comercio y oficios en la vía pública, así como empresas constructoras (que tengan pendiente entregar oficialmente al Ayuntamiento sus fraccionamientos), de acuerdo a la disponibilidad de unidades, tendrá un costo por tonelada de:	14.00

II.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Limpieza de lote baldío con maquinaria por M2:	8.00
-----------------------------------------------------	------

b).- carga y acarreo en camión de materiales producto de la limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas por m3:	88.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

III.- Por el uso del centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos a particulares, empresas y comercios:

Por tonelada 5.25 VUMAV

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 60.-Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.-Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado: 5.95
- II.-Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado: 4.87
- III.-Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada, por metro cuadrado: 5.95

SECCIÓN V POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 61.-Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) En fosas
 - 1.- Para adultos 6.49
 - 2.- Para niños 3.24
- b) En gavetas:
 - 1.- Doble 21.63
 - 2.- Sencilla 16.22

II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos áridos o cremados:

- 1.- En fosas: 5.41
- 2.- En gavetas: 7.57

Artículo 62.-La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo Tesorería Municipal podrá realizar descuentos a personas de escasos recursos, previo estudio y dictamen socioeconómico realizado por personal de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El pago mínimo deberá ser de 1 Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 63.-Por el uso de plazas, acceso a los parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector paramunicipal que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad Municipal se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Pesos

I.- Admisión General

a).- General.	\$ 5.00
b).- Brazalete entre semana.	\$ 40.00
c).- Brazalete en fin de semana.	\$ 60.00

II.- Juegos Mecánicos

a).- Rueda de la fortuna, Dino, avión, Carrusel y Brinca Brinca.	\$ 5.00
b).- Golfito, y Caja de Bateo.	\$ 10.00

III.- Tren. \$ 10.00

IV.-Go Karts \$12.00

V.- Renta de Locales de piñata por evento.

a).- Entre Semana.	\$2,800.00
b).- En fin de Semana.	\$3,300.00
c).- Renta de Palapa entre Semana	\$1,700.00
d).- Renta de Palapa en fin de Semana.	\$2,000.00
e).- Renta de Auditorio.	\$1,236.00
f).- Renta de Locales 1 y 2.	\$2,000.00
g).- Renta de Locales 3,4,5 y 6.	\$1,500.00
h).- Renta de Explanada en fin de semana.	\$2,000.00
i).- Renta de Explanada entre semana.	\$1,500.00
j).- Renta del embarcadero en fin de semana.	\$1,500.00
k).- Renta del embarcadero entre semana.	\$1,200.00
l).- Renta de uso de suelo para ingreso de alimento o servicio.	\$ 200.00

VI.- Juegos de Videos

a).- Tipo A.	\$ 1.00
b).- Tipo B.	\$ 2.00

B. Instituto Municipal del Deporte

I. Por la asistencia y participación en clínicas deportivas, y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán mensualmente por persona:

a).- En Gimnasio Municipal	\$ 100.00
b).- En Pabellones de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso	\$ 200.00
c).- Uso de la alberca de la Unidad Deportiva Municipal Julio Alfonso	\$200.00

Durante el año 2019, el Ayuntamiento de Guaymas, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), podrá reducir la cuota vigente para el cobro de los derechos por servicios de sus parques, hasta cuota de 0.00 inclusive, cuando a su consideración los eventos a realizar fomenten el desarrollo de la práctica deportiva y el sano esparcimiento de la población o cuando estos eventos sean organizados efectivamente por instituciones asistenciales oficiales debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes.

**SECCIÓN VII
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 64.-Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, se pagarán derechos equivalentes a 3.46 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo y 4.33 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando el evento se realice en el área rural del municipio.

Artículo 65.-Cuando por las características de los eventos a que se refiere el Artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes 4.33 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por el elemento y por 8 horas de trabajo.

Artículo 66.-Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes a 10.82 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno. Si se presta el servicio de escolta policiaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 8.11 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeta a la disponibilidad de personal.

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de derechos por servicios de seguridad pública en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

**SECCIÓN VIII
TRÁNSITO**

Artículo 67.-Todos los propietarios de vehículos registrados en Guaymas o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2019.

Artículo 68.-Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento de Guaymas se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.16
b) Licencia de motociclista:	2.16
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 años:	2.16

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	4.33
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	6.49

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 0.11 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente: 1.08
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente: 2.16

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente: 1.08

V.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente: 2.16

VI.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

a) Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

1.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de 0.1 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por hora.

2.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por día natural.

El infractor que pague la multa, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

Si el pago de la multa se hace después de las setenta y dos horas, pero dentro de los diez días siguientes al de su imposición, el descuento será únicamente del 25%.

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de tránsito en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C. a excepción de los establecidos en la fracción VI de este artículo.

SECCIÓN IX POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 69.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y

Actualización Vigente

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re lotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: 4.33

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote 4.33

resultante de la subdivisión:

c) Por re lotificación/rectificación, por cada lote:

1. De 0 hasta 300m2 3.24 Cuota Fija

2. De 301 a 1,000m2 0.015/m2 Adicional a cuota fija

3. De 1,001m2 en adelante 0.010/m2 Adicional a cuota fija

d) Por rectificación de medidas y colindancias, por cada lote 4.33

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas

(de los requisitos para el otorgamiento de la licencia): 2.16

III.- Por la expedición de constancia de zonificación: 3.24

Artículo 70.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, permisos o Concesiones, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

El costo de la licencia de construcción para las fracciones I y II de este artículo, se determinará conforme a la siguiente tabla:

Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado. Para el Municipio de Guaymas, Sonora.

Tipo de Construcción	Metros cuadrados de construcción			
	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
	Veces	Veces	Veces	Veces
	UMAV	UMAV	UMAV	UMAV
Económica	0.1469	0.1922	N/A	N/A
Media	0.2487	0.2826	0.3164	0.2826
Alta	0.4973	0.5313	0.5651	0.5990
Comercial	0.3956	0.4295	0.4635	0.4295
Industrial	N/A	N/A	N/A	0.3561
Tiempo Máximo de la Construcción	HASTA POR 180 DIAS	HASTA POR 220 DIAS	HASTA POR 360 DIAS	HASTA POR 540 DIAS

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente.

Para efectos de determinar el tipo de construcción a que hace referencia la tabla de Costo de Licencia de Construcción, por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se atenderá a la siguiente clasificación:

Costos Promedio de Construcción, por metro cuadrado.

Para el Municipio de Guaymas, Sonora.

Tipo de	Metros cuadrados de construcción			
Construcción	30 a 90	91 a 150	151 a 200	201 o más
Económica	3,178.92	4,541.29	N/A	N/A
Media	3,633.05	6,357.82	8,174.35	7,266.09
Alta	5,449.56	8,174.35	9,990.87	10,899.13
Comercial	4,541.29	6,357.82	8,174.35	9,990.87
Industrial	N/A	N/A	N/A	10,445.01

La presente tabla de Costos Promedio de Construcción por metro cuadrado para el Municipio de Guaymas, se actualizará mensualmente mediante un factor del 0.5%, revisable cada ejercicio fiscal.

En el caso de regularización de planos y construcciones causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en las fracciones I y II de este mismo artículo, según sea el tipo.

III.- Otras Licencias:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- a) Por los permisos para construcción de bardas muros de contención, por metro lineal se pagará: 0.17
- b) Por los permisos para construcción de losas, por metro cuadrado se pagará: 0.22
- c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará.

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- 1.- Construcción total hasta 100 m2 0.30
- 2.- Construcción total más de 100 m2 0.25
- 3.- Techumbre o cubierta hasta 100 m2 0.21
- 4.- Techumbre o cubierta más de 100 m2 0.21
- 5.- Muros y/o estructura: 0.21
- 6.- Pisos y banquetas hasta 100 m2 0.78
- 7.- Pisos y banquetas más de 100 m2 0.16

d) Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Dirección de Planeación y Control Urbano y cubrirse por concepto de derechos lo siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- De 0.00 a 10 m2 de acera 0.54 por día
- De 0.00 a 10 m2 de acera y vialidad 1.08 por día
- De 10.0 a 25 m2 de acera 0.81 por día
- De 10.0 a 25 m2 de acera y vialidad 1.35 por día

e) Deslindes de lotes

- 1.- De 0 hasta 300 m2 8.65 Cuota Fija
- 2.- De 301 a 1000 m2 0.024 /m2 Adicional a cuota Fija
- 3.- De 1001 a 5000 m2 0.019 /m2 Adicional a cuota Fija
- 4) De 5001 m2 en adelante 0.0125 /m2 Adicional a cuota Fija
- f) Factibilidad de uso suelo 2.08 Cuota Fija
- g) Permiso de construcción de tumba 2.08 Cuota Fija
- h) Alineamiento y número oficial 3.24

i) Aviso terminación de obra	0.05/m2
j) Permiso de uso y ocupación	3.24
k) Licencia de uso de suelo	

1.- General	0.062 /m2
2.- Centro Histórico	0.031 /m2
l) Autorización de Anteproyecto	2.08 /Plano
m) Pago de derechos anuales de registro para DRO	0.54 de la UMA Vigente elevada al mes
n) Pago de derechos de refrendo para DRO	0.54 de la UMA Vigente elevada al mes
ñ) Pago de derechos anuales de registro para PCO	0.54 de la UMA Vigente elevada al mes
o) Pago de derechos de refrendo para PCO	0.54 de la UMA Vigente elevada al mes
p) Por otorgamiento de licencia de funcionamiento en términos del reglamento de establecimientos mercantiles:	10.40 VUMAV

q) Dictamen de Congruencia de Uso de Suelo de

Zona Federal Marítimo Terrestre:	8.65
1.- Cuota Fija por deslindé	0.010/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
2.- Por uso de actividades primarias	0.25/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
3.- Por uso de protección y ornato	0.50/m2 de ZFMT adicional a cuota fija
4.- Por uso general	
r) Por los permisos de remodelación habitacional	3.24
s) Por los permisos de remodelación comercial y/o industrial	2% del presupuesto de obra
t) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo por metro cuadrado la construcción a demoler con vigencia de 30 días se cobrará:	
1.- Zonas residenciales;	0.11
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	0.10
3.- Zonas habitacionales medias;	0.09
4.- Zonas habitacionales de interés social;	0.08
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales.	0.06
u) Por manifiesto de Apertura de negocios	4.33

v) Permisos o Concesiones para Aprovechamiento de la Vía Pública costo anual por m2, 10% del valor catastral de acuerdo a la tabla de valores unitarios de terrenos vigente.

Artículo 71.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la elaboración de Convenio/Autorización:

a) Para Fraccionamiento de tipo Horizontal:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

2.- Por la autorización, el 1.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.0 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

b) Para Fraccionamiento de tipo Vertical:

1.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto, el 2.08 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

2.- Por la autorización, el 2.08 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

3.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 4.16 al millar sobre el costo de la inversión total de obras a nivel de terreno transitables, áreas verdes, instalaciones e infraestructura no habitable;

II.- En caso de que la obra autorizada de urbanización conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en el convenio respectivo, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial de convenio, hasta por otro período de tiempo igual al otorgado inicialmente, proporcional a las obras pendientes de realizar.

III.- Para efectos del pago de Donación en Desarrollos de acuerdo al Artículo 102, párrafo segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en lo relativo al porcentaje de donación en efectivo por área, se deberán seguir las tablas marcadas en los artículos 3.04.17, apartado 1 y apartado 3; y en el 3.05.02, apartado 9 y apartado 10; ambos del Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas para el Municipio de Guaymas, haciendo que la Donación en efectivo sea equivalente al valor comercial del terreno tomado al momento de la elaboración del convenio/autorización para el mencionado desarrollo.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.00364 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.0156 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.00572 de dicha Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada metro cuadrado adicional;

VI.- Por expedición de licencia de uso de suelo para predios comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro uso se pagará 0.0156 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado; y

VII.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 102 fracción V y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 31.20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VIII.- Por autorización de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento se causará un derecho de 2.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

IX.- Por Modificaciones a Proyectos aprobados se causará un derecho de 2.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por plano a aprobar.

X.- Por Autorización de Números oficiales en desarrollos Habitacionales, Comerciales e Industriales se causará un derecho de 0.52 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por unidad de vivienda o local.

XI.- Por expedir acta de entrega-recepción por parte del ayuntamiento a que se refiere el Artículo 107 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de 8.32 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; y

XII.- Por la Aprobación por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo la Instauración de Régimen de Condominio a que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho de 4.16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote privativo resultante.

Artículo 72.- Por la autorización provisional, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 73.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho 2.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote a enajenar.

Artículo 74.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 75.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de Bomberos, en relación con los conceptos siguientes:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio. 10

b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	60
2.- Comercios;	60
3.- Almacenes y bodegas; y	60
4.- Industrias.	60

e) Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza;	50
2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos;	60
3.- Explotación minera o de bancos de cantera;	60
4.- Industrias químicas;	60
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	60
6.- Talleres de artificios pirotécnicos;	40
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas;	60
8.- Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos;	60

f) Para la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños cuando no se encuentre asegurado, a solicitud del interesado, por metro cuadrado de construcción, como sigue: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, revisión de incendios en inmuebles, muebles y la valoración de daños cuando se encuentre asegurado, a solicitud del interesado: .20

Por el concepto mencionado en el inciso "g" y por todos los apartados que lo componen, el número de veces se señala como la Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada directamente proporcional a los bienes afectados indicados por la aseguradora.

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones.

1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado:

1.- Casa Habitación:	0.10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.12
3.- Comercios;	0.12
4.- Almacenes y bodegas; y	0.12
5.- Industrias.	0.12

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción:

1.- Casa Habitación:	0.05
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	0.05
3.- Comercios;	0.05
4.- Almacenes y bodegas; y	0.05
5.- Industrias.	0.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad y expedición de dictamen de seguridad, en los términos del Reglamento para el Funcionamiento de Centros de Diversión y Espectáculos Públicos:

20.00

El servicio comprende una unidad bombera o ambulancia y la inspección técnica de los dispositivos de prevención de incendios y otras condiciones de riesgos.

Por concepto de honorario por cada elemento se pagará 10Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, con un mínimo de tres elementos por unidad y los inspectores técnicos necesarios para cubrir el evento. Con una duración de hasta 8 horas de servicio o fracción.

l) Por la capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios;	30
2.- Industrias; y	30
3.- Organismos privados	30

El servicio de capacitación incluye entrenamiento en formación de brigadas y corresponde a un tema señalado en cada programa interno de protección civil. Por concepto de honorarios para los instructores se pagará 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por tema. Lo anterior para un máximo de 25 personas y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada participante adicional al grupo.

m) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea); y	10
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).	1

n) Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Guaymas

1.- Dentro del fondo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente por cada 5 kilómetros de recorrido.	1
o) Por traslados en servicios de ambulancias	
1.- Dentro del fondo legal de la ciudad; y	10
2.- Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido.	1

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

Por concepto de infracciones y/o sanciones estas se aplicarán de acuerdo al reglamento de protección civil de 250 a 50,000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 76.-Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

- I. Licencia Ambiental Integral.** Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental, deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral (LAI), realizando un pago único de acuerdo a las siguientes tarifas de acorde a la siguiente tabulación:

Superficie a afectar	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
a) De 0 a 100m ²	11.0
b) De 101m ² hasta 500m ²	18.0
c) De 501m ² hasta 1000m ²	32.0
d) De 1001m ² hasta 5000m ²	50.0
f) De 5001m ² hasta 10000m ²	60.0
g) Por cada 1000m ² o fracción que exceda de 10,000m ²	10.0

II. Registro de prestadores ambientales.

Registro

a) Pago de derechos anuales de registro para prestadores de servicios ambientales	10.0
b) Curso de actualización para prestadores de servicios ambientales	5.0
c) Pago de derechos anuales de registro de Prestadores de recolecten, manejen o trasporten residuos no peligrosos	5.0

Acorde a Ley 171 SECCIÓN VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES en su artículo 31 señala que “La Comisión y los ayuntamientos establecerán un padrón de prestadores de servicios ambientales. Se considerarán prestadores de servicios ambientales las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las instituciones de investigación o asociaciones profesionales que realicen estudios, peritajes, auditorías o trabajos en materia ambiental”, así como su artículo 32, 33, 34 y 35 relativos a este concepto.

III.- Por el análisis de riesgo ambiental.	32.45
IV.- Plan de prevención de accidentes.	32.45
V.- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes	32.45

VI.-Actualización de Autorización en materia de Impacto Ambiental.

Superficie a afectar

a) De 0 a 100m ²	11.0
b) De 101m ² hasta 500m ²	18.0
c) De 501m ² hasta 1000m ²	32.0
d) De 1001m ² hasta 5000m ²	50.0
f) De 5001m ² hasta 10000m ²	60.0
g) Por cada 1000m ² o fracción que exceda de 10,000m ²	10.0

Artículo 77.-Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	2.18
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo, por cada hoja:	2.70
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	2.70
IV.- Búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	4.37
V.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja. (más \$0.02 * cm2.):	14.14
VI.- Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja:	4.37
VII.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	2.18
VIII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada lote:	1.14
IX.- Por certificación de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	2.70
X.- Por expedición de certificados de inscripción y no inscripción de bienes inmuebles:	2.70
XI.- Por inscripción de manifestación y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.14
XII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno:	2.18
XIII.- Por expedición de certificados catastrales y colindancias:	6.76
XIV.- Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja:	4.37
XV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	14.14
XVI.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	21.84

XVII.- Cartografía especial manzana predio construcción sombreada esc, 1:2000:	8.84
XVIII.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:20000:	15.60
XIX.- Mapa base con: manzanas, colonias, altimetría. escala 1:13500 laminado:	41.18
XX.- Mapas de municipio tamaño doble carta:	4.37
XXI.- Mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad (siempre que el uso sea individual):	5.41
XXII.- Por certificación urgente de valor catastral en la manifestación de traslación de dominio por cada certificación:	9.36
XXIII.- Servicio en línea por medios remotos de comunicación electrónica de certificado catastral:	1.66
XXIV.- Por copia de cartografía con medidas y colindancias:	5.41
XXV.- Por impresión de plano del Municipio de Guaymas y/o San Carlos en tamaño de 42 pulgadas:	14.92
XXVI.- Oficio por rectificación de datos en traslado de dominio:	4.20

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de derechos por servicios en materia de desarrollo urbano en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$20 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora y \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas.

SECCIÓN X CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 78.-Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Vacunación preventiva:	0.54
II.- Captura:	1.08
III.- Retención por 48 horas	1.62

SECCIÓN XI OTROS SERVICIOS

Artículo 79.-Por otros servicios, relacionados con la expedición de certificados, legalización de firmas y certificación de documentos, así como licencias, permisos especiales o anuencias se pagará lo siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de certificados:

a) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno.	2.08
------------------------------------------------------------------------------------------------	------

No se causará este derecho cuando la persona certificada no haya cometido infracción alguna a la Ley de Tránsito Reglamentos Municipales.

b) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal.	2.08
c) Por certificados expedidos en relación con trámites,	

licencias o autorizaciones en materia de desarrollo urbano:	
1.- Certificados de alineamiento con documentación.	2.16
2.- Certificados de alineamiento con inspección técnica.	6.49
3.- Certificados de obra pública.	2.16
d) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
e) Por certificado de trámite de pasaporte mexicano	4.28
f) Por certificado de permiso de constitución de sociedades	3.24
g) Por certificado de dictámenes realizados por la Dirección De Catastro Municipal.	10.82
h) Por certificado o Constancia de habitante	2.08
i) Por certificado o constancia de seguridad pública en términos de la Ley de alcoholes	6.24
j) Por certificado de aprobación de impacto social en términos de la Ley de alcoholes	6.24
k) Por certificado ó constancia de seguridad de su funcionamiento en términos de la Ley de alcoholes	6.24
l) Por certificado ó constancia de no servidor público municipal	3.12
m) Por certificado ó constancia de persona no inhabilitada por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	3.12
n) Constancia de notorio arraigo	13.24
o) Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores 5.30	
p) Constancia de trámite de anuencia municipal	17.66 hasta 26.50
II.- Por legalización de firmas.	1.62
III.- Por la certificación de documentos por hoja	1.08
IV.- Por la expedición de certificados de no adeudo a créditos fiscales:	
a) Por certificados de no adeudo municipal.	5.41
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.62
c) Por certificados de no adeudo de multas de tránsito	0.81
d) Por certificado de no adeudo de Contribuciones Municipales, establecidas en el artículo 6 segundo párrafo de la presente Ley.	0.81
V.- Por certificado o constancia de residencia o vecindad:	2.08
VI.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	
a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirá derechos de conformidad con las siguientes tarifas:	
Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente	
1.- Actividades con permiso permanente anual	17.31
2.- Actividades con permiso eventual por temporada:	
a) Venta Navideña.	32.45
b) Fiestas de Carnaval.	32.45
c) Semana Santa.	2.45
3.- Actividades con permiso especial por día:	7.00
4.- Por el uso exclusivo de la vía pública para estacionamiento de vehículos que presten el servicio público de taxis se cobrará una tarifa anual de 13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	
5.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.-	
6.- Cuota diaria por puestos en tianguis será de \$25.00	

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 4.0 metros cuadrados, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el Municipio. El uso de mayor espacio o tiempo causa el 1.5 de la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

Todos los usuarios que soliciten licencias o permisos establecidos en la fracción VI de este artículo, quedan sujetos al pago de servicio de limpia de acuerdo a la tarifa establecida para poder ejercer esta actividad, determinándose una generación mínima de basura de 10 kilos por actividad diaria realizada.

Los permisos anuales serán pagados en forma total por los usuarios en el primer mes del año o en parcialidades cada trimestre, mientras que los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades. Cuando el sujeto a este Derecho, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o demuestre fehacientemente ante Tesorería Municipal, ser persona con edad superior a los 60 años o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción del 50%.

b) Para otorgar permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- Locales para fiestas, permiso anual.	10.82	
2.- Cierre de calles para eventos diversos.	10.82	
3.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones.	10.82	
4.- Eventos sociales en locales y salones para fiesta.		5.41

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de derechos por otros servicios en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$15 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora y \$5 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas, a excepción de los establecidos en la fracción IV de este artículo.

**SECCIÓN XII
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 80.-Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios visible desde la vía pública, carteles o cualquier tipo de publicidad efímera en la vía pública, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Veces la Unidad de Medida y

Actualización Vigente

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado anualmente	15.45
II.- Anuncios y carteles luminosos, por metro cuadrado anualmente	9.63
III.- Anuncios y carteles no luminosos,	
a) En banca, depósitos de basura, cobertizos en parada de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	5.41
b) Por cada anuncio tipo bandera y otros similares colocados en estructura, metálica sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses	12.98
c) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días	6.49
d) Por cada cartel promocional en la vía pública hasta un metro cuadrado, por 15 días (Pendones)	0.71
e) Mampara, por día y unidad	0.54
f) Volantes, por día y promoción	3.24
g) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pinta o de no luminosos, por metro cuadrado y	

siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga anualmente.	5.00
h) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado .	1.62
i) Anuncios espectaculares, sostenido en estructura metálica fijada en el piso, por metro cuadrado:	5.00
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a).- En el exterior de la carrocería.	27.04
b).- En el interior del vehículo.	10.82
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;	
Tipo de fuente	
a) Para fuentes de sonido fijas, autorizaciones de 1 a 5 días (con restricción de horario)	4.0
b) Para fuentes de sonido móviles de 1 a 30 días (con restricción de horario)	6.0
c) Para fuentes de sonido móviles por anualidad (con restricción de horario)	18.0
VI.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica; por cartelera por año	16.22
VII.- Figura inflable por unidad.	5.41
VIII.- Publicidad fijada en vehículos de Promoción	
a) Para autorizaciones de 1 a 5 días	1.62
b) Para autorizaciones de 1 a 30 días	4.33
c) Por anualidad	10.00

En caso de que el vehículo cuente con sonido se añadirá el cobro correspondiente de lo establecido en la fracción de este mismo artículo.

Artículo 81.-Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

El período de referencia de licencias, tanto en giros como en anuncios, se iniciará el primero de enero y concluirá el día último de febrero, pudiendo prorrogarse con carácter general cuando así lo determine, mediante acuerdo escrito. La Tesorería Municipal no excediendo dicha prórroga del día último del mes de abril.

Artículo 82.-Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural y los anuncios que exclusivamente sirvan para identificar el negocio, mismos que no excederán de 0.27 m2.

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de derechos por licencias para la colocación de anuncios o publicidad en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

SECCIÓN XIII
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA
DE
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 83.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Para la expedición de anuencias municipales, si se trata de:

a) Fábrica.	703
b) Agencia distribuidora.	703
c) Expendio.	1,082
d) Cantina, billar o boliche.	703
e) Restaurante.	529
f) Tienda de autoservicio.	1,082
g) Tienda de abarrotes.	422
h) Centro nocturno.	703
i) Centro de eventos o salón de baile.	703
j) Centro deportivo o recreativo.	703
k) Hotel o motel.	919
l) Restaurante-Bar.	550
m) Tienda Departamental.	919
n) Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos.	703
o) Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se le designe y que requieran permiso de acuerdo con la Ley Federal de juegos y sorteos y su reglamento.	703

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio de licencias ubicadas en el Municipio de Guaymas, se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Fiestas sociales o familiares.	7.00
b) Kermés.	13.00
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales.	7.00
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	40.00
e) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	22.00
f) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	11.00
g) Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	49.00
h) Palenques.	162.00
i) Presentaciones artísticas	162.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio. 10.40

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago de derechos por expedición de anuencias, autorizaciones y guías de transportación en materia de bebidas con contenido alcohólico en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Patronato de Bomberos Voluntarios de Guaymas A.C.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 84.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142

Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 85.-Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de Dominio Privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos se aplicarán las cuotas que se indican:

I.- Enajenación Onerosa de Bienes Muebles o Inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

a) Enajenación Onerosa de Inmuebles dentro del Programa de Regularización de Solares con Vivienda, el valor del metro cuadrado será determinado por el Ayuntamiento, en base a los dictámenes periciales y a las circunstancias particulares del caso. Así mismo y sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento podrá fijar un precio común para este tipo de enajenaciones sin exceder de \$40.00 pesos el metro cuadrado. En este caso y a propuesta del Síndico, el Ayuntamiento optará por particularizar el valor del inmueble en virtud del caso concreto, o bien, atendiendo la tabla de precio o valor común en referencia.

b) Enajenación onerosa de Inmuebles para dotación de Terrenos para Vivienda a Familias de Escasos Recursos: el 60% del valor catastral.

c) Enajenación Onerosa de Inmuebles para fines distintos a los señalados en incisos anteriores: Valor que se determine mediante Avalúo Comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor. Catastro Municipal.

d) Enajenación Onerosa de Demasías: valor que se determina mediante avalúo comercial y Valor Catastral, el que resulte mayor.

II.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;

III.- Expedición de estados de cuenta: \$9.00 por Hoja.

IV.- Venta de Formas impresas; \$9.00 por Hoja.

V.- Enajenación de Publicaciones, incluyendo Suscripciones: \$1,069.00 por hoja.

VI.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares:

- a) Copia Simple: \$9.00 por hoja
- b) Copia Certificada: \$17.00 por hoja
- c) Por disco flexible 3 ½: \$33.00
- d) Por disco compacto: \$33.00
- e) Por Video: \$1,082.00
- f) Por correo certificado: \$312.00
- g) Por mensajería local o certificada: \$541.00

VII.- Mensura, Remensura, deslinde o localización de lotes:

- a) Deslinde y/o mensura: \$3.50 por la superficie en metros del terreno.
- b) Remensura y/o localización de predios: \$3.50 por la superficie en metros del terreno.

VIII.- Las demás que realicen los Ayuntamientos en sus funciones de derecho Privado:

- a) Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles:
0.16 por el valor del terreno.
- b) Expedición de Segundos Testimonios y
Cancelación de reserva de dominio \$365.00
- c) Expedición de Anuencias para Venta de Terrenos: \$563.00
- d) Elaboración de Cesiones de Derecho: \$225.00
- e) Desarrollo Integral de la familia: (Por Anualidad)
- 1.- Cuotas por Cursos de Manualidades: \$250.00
 - 2.- Cuotas por Cursos de Cultura de Belleza: \$ 50.00
 - 3.- Cuotas por Cursos de Corte y Confección: \$250.00
- f) Centro de Integración familiar:
- 1.- Consulta Psicológica Individual: \$100.00
 - 2.- Consulta Psicológica Familiar: \$100.00
 - 3.- Evaluación para Custodia Externa: \$1,000.00
 - 4.- Evaluación para Adopción Externa: \$600.00
 - 5.- Juicio de Adopción Externa: \$3,500.00
 - 6.- Juicio Sucesorio testamentario e intestamentario: \$2,000.00
 - 7.- Juicio de Constitución del patrimonio Familiar: \$1,500.00
 - 8.- Traducción y Cotejo de Actas: \$1,500.00
 - 9.- Valoración Psicológica con Diagnóstico (Externo):\$1,000.00
 - 10.- Evaluación Psicológica S/Personalidad, Ansiedad, Depresión, Psicomotricidad, Proyectiva: \$250.00
 - 11.- Evaluación Psicológica S/Inteligencia, ó de Déficit de Atención e Hiperactividad: \$250.00
 - 12.- Asesorías Jurídicas: \$30.00
 - 13.- Juicio de la Pérdida de la Patria Potestad: \$300.00
 - 14.- Juicio de Jurisdicción Voluntaria: \$1,500.00
 - 15.- Divorcio Voluntario: \$1,500.00
 - 16.- Divorcio Necesario: \$3,000.00
 - 17.- Juicios Orales Previo Estudio Socioeconómico: \$1,000.00
 - 18.- Incidentes: \$1,500.00
 - 19.- Juicio de Reconocimiento de Paternidad: \$3,000.00
 - 20.- Juicio sobre cuestiones familiares: \$1,500.00
 - 21.- Gestiones administrativas foráneas: gratuita
 - 22.- Investigaciones de Paternidad: \$3,000.00
 - 23.- Orales sobre Cuestiones Familiares: \$3,000.00
 - 24.- Ordinario Civil: \$3,000.00
 - 25.- Juicios Orales de Alimento: \$1,500.00
- g) Unidad Básica de Rehabilitación:
- 1.- Terapias Físicas de Rehabilitación: \$ 60.00
- h) Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología:
- 1.- Por uso de Sistema Informático para el Control y Seguimiento de la Obra Pública: Se cobrará una cuota de 0.5% (5 Al millar) por cobro de formulación de estimaciones y entrega de información digital.

Para el pago de esta cuota se procederá conforme al siguiente mecanismo: El Procedimiento del Servicio que se ofrece procederá conforme a: previo la firma de todo contrato de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, a la persona física o moral a la cual le sea adjudicado el contrato, se le expedirá una orden de pago por el concepto de 0.5% (5 al millar) sobre el monto total sin IVA de los trabajos a ejecutar, por el servicio de formulación de estimáticos, entrega de información digital y bitácora, por lo cual deberá cubrir el importe total en la Tesorería Municipal, posteriormente presentará recibo de pago donde se corroborará que se efectuó el pago correspondiente, en la Dirección de Obras Públicas, contra la presentación de dicho recibo, recibirá CD con información digital pertinente a: Planos y Especificaciones, formato de generadores de obra, Procedimientos para el cobro de estimaciones, Excedentes de Obra y Precios Fuera de Presupuesto entre otros, Bitácora de Obra, ejemplo de facturación, adicionalmente y previa revisión y autorización de los generadores de obra, se generarán los estimáticos correspondientes a estos trabajos, junto con el ejemplo de facturación, dando aviso al contratista para que se presente y firme su estimación y posteriormente se recabarán las firmas de las personas que intervienen en la autorización de la misma.

- i) Instituto Municipal de Cultura y Arte de Guaymas:
- 1.- Cuotas por Inscripción Cursos en casa de la Cultura: \$50.00
 - 2.- Cuotas por mensualidad de Cursos en casa de la Cultura:\$150.00

3.- Cuotas por Cursos de Verano:	\$250.00
4.- Cuota Campamento Artístico y Cultural de verano \$650.00	
5.- Cuotas por servicio de copiado:	
a).- Negro (Por hoja)	\$1.00
b).- Color (Por Hoja)	\$10.00
6.- Cuotas por servicio de escaneo (Por hoja)\$7.00	
7.- Cuotas por servicio de enmicado:	\$8.00

j) Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas:	
1.- Cuotas por cesión de derechos:	\$200.00
2.- Cuotas por oficio de cancelación de reserva de dominio:	\$100.00
3.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de dominio con terreno pagado:	\$800.00
4.- Cuotas por trámite de cancelación de reserva de Dominio con terreno no pagado:	\$8,000.00
5.- Cuotas por titulación:	\$2,000.00
6.- Cuotas por oficio de cancelación de contrato:	\$100.00
7.- Cuotas por duplicado o reposición de documento:	\$50.00
8.- Cuotas por verificación física de lote o pie de casa:	\$100.00
9.- Cuotas por expedición carta para contrato de agua y electricidad:	\$100.00
10.- Cuotas por expedición de constancia de liquidación:	\$100.00
11.- Cuotas por reexpedición de títulos no inscritos en RPP:	\$300.00
12.- Cuotas por cambio de nombre de beneficiarios:	\$300.00
13.- Cuotas por asignación de terrenos y pies de casa:	\$300.00
14.- Cuotas por reposición de cartas de asignación:	\$150.00
15.- Cuota por rectificación de medidas y colindancias:	\$300.00
16.- Cuota por subdivisión de terreno:	\$300.00

Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior en los cuales no se establece su cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 86.-El Monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

TARIFAS POR LA ENAJENACIÓN DE LOTES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL JARDÍN HÉROES CIVILES DE GUAYMAS

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por venta de lote de terreno con una gaveta construida en el área A:	36.95
II.- Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área B:	97.97
III.- Por venta de lote de terreno con dos gavetas construidas en el área C:	110.48
IV.- Por venta de lote de terreno con cuatro gavetas dobles construidas en el área D:	436.07

Artículo 87.-El Tesorero Municipal podrá autorizar el pago, por la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado, mediante el entero de parcialidades, celebrando con los interesados contratos de reserva de dominio, en los que se fijen los términos y cantidad que se convenga, tomando en cuenta la capacidad económica del adquirente.

Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán la tasa de interés que se fije en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 88.-El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 89.-El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

El arrendamiento de camiones propiedad de DIF Municipal, para traslado de pasajeros pagaran las cuotas siguientes:

- 1.- Por traslado a sectores ubicados en el área urbana: \$650.00
- 2.- Por traslado a sectores ubicados en el área rural: \$900.00
- 3.- Por traslado a ciudades dentro y fuera del Estado de Sonora: \$ 6.76 por Kilómetro Recorrido.

Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a los porcentajes de incrementos en combustibles durante el ejercicio 2019.

Por el arrendamiento del Auditorio Cívico Municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- 1.- Por Eventos sin fines de lucro: \$2,200.00
- 2.- Por Eventos con fines de lucro: \$4,300.00

Durante el ejercicio fiscal 2019, las boletas de pago por productos en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora,\$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymasy \$10 pesos para el cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 91.- Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a los que en ellos se estipule.

Artículo 92.- La autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I.- La naturaleza de la infracción;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad; y
- V.- La reincidencia del infractor.

Artículo 93.- Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal, y en su defecto las señaladas en la presente Ley, se incrementarán cuando; la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

Artículo 94.- Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadoros, tomando en consideración los supuestos contenidos en el artículo 112 de esta Ley.

Artículo 95.-El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor, y su condición social y económica. La que podrá ser:

- I.- Amonestación
- II.- Sanción Económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 96.-La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en la Ley de Hacienda Municipal y en esta Ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 97.-A efecto de regularizar la situación de todo vehículo que circule en el Municipio y verificar que se encuentre en condiciones adecuadas para transitar, la revisión dispuesta por la Ley de Tránsito del Estado, se realizará durante el primer trimestre del año.

La revisión será gratuita y se acreditará con engomado o calcomanía que entregará el Departamento de Tránsito para su colocación en el cristal delantero del vehículo. A los vehículos que no sean presentados a revisión, se les impondrá una multa de 5 a 10 Veces de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Los vehículos que presten el servicio de carga y descarga dentro del Municipio deberán pagar el permiso correspondiente por una cuota de \$140.00 diario por unidad; Se le aplicará una reducción del 10% cuando el pago se efectúe por anualidad.

Artículo 98.-De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 99.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de quince a veinte Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 19 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de veinte a veinticuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 100.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de siete a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en los incisos a) que será de 52 a 102 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

Artículo 101.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de diez a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto lo establecido en el inciso c) que será de cinco a quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 102.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, excepto las establecidas en los incisos a), b), c) y j), que serán de quince a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila;

c) No portar en lugar visible para el usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada;

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;

e) Por circular en sentido contrario;

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje; y

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 103.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de siete a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril;
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos immoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción del Municipio;

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado; y

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 104.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de tres a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase;
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley;
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;

- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad;
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra;
- v) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de personas o cosas; y
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 105.-Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones, (excepto las establecidas en los incisos b), e), f), y i) que serán de cinco a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;

- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos; y
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 106.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán con multas de uno a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Multa equivalente de dos a diez Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche;
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin; y
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito;

II.- Multa equivalente de uno a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas; y
- b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 107.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 239 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a la circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito municipal, se les impondrá multa equivalente de dos a cinco Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de dieciséis a treinta Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la boleta de impresión del estado de cuenta de multas de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo voluntario con cargo al Contribuyente en caso de aceptarlo por un monto de \$30 pesos, destinando \$10 pesos para el Centro de Integración Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas Sonora, \$10 pesos para Cruz Roja Mexicana Delegación Guaymas y \$10 pesos para el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 108.- El Ayuntamiento de Guaymas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá efectuar descuentos a multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora; y condonar total o parcialmente los recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones municipales, productos y aprovechamientos que debieron causarse en ejercicios anteriores de acuerdo a la siguiente tabla de descuentos:

DESCUENTO DE MULTAS:

Si la infracción es pagada dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 72 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII.- Conducir sin licencia vigente.

A los contribuyentes que en forma espontánea realicen sus pagos por concepto de adeudos anteriores al ejercicio 2019 de multas de tránsito, y que no encuadren en las causas de excepción tipificadas en las fracciones del párrafo anterior, se les otorgará un descuento del 50% si efectúan su pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, y descuento del 25% si efectúan su pago durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

TABLA DE DESCUENTO DE RECARGOS:

**Calendarización de Descuentos Por Pagos Realizados Durante el Ejercicio 2019
(Porcentajes de Condonación)**

Pago de ejercicio vencido	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
I TRIM. 2019	N/A	100%	100%	100%	100%	100%
II TRIM. 2019	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
III TRIM. 2019	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IV TRIM. 2019	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2018	100%	100%	100%	90%	90%	90%
2017	100%	100%	100%	90%	90%	90%
2016	100%	100%	100%	90%	90%	90%
2015	90%	90%	90%	80%	80%	80%
2014	90%	90%	90%	80%	80%	80%
2013	80%	80%	80%	70%	70%	70%
Años Anteriores	80%	80%	80%	70%	70%	70%

Pago de ejercicio vencido	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I TRIM. 2019	90%	90%	90%	80%	80%	80%
II TRIM. 2019	100%	100%	100%	90%	90%	90%
III TRIM. 2019	N/A	100%	100%	100%	100%	100%
IV TRIM. 2019	N/A	N/A	N/A	N/A	100%	100%
2018	80%	80%	80%	70%	70%	70%

2017	80%	80%	80%	70%	70%	70%
2016	80%	80%	80%	70%	70%	70%
2015	70%	70%	70%	60%	60%	60%
2014	70%	70%	70%	60%	60%	60%
2013	60%	60%	60%	50%	50%	50%
Años Anteriores	60%	60%	60%	50%	50%	50%

Artículo 109.- La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente obligado y que medie desistimiento de este.

Artículo 110.- La condonación total o parcial de recargos procederá aún y cuando deriven de créditos fiscales que requieran convenir el pago en parcialidades, con una reducción equiparable al cincuenta por ciento del porcentaje de condonación por periodo vencido establecido en la tabla de descuento de recargos.

Artículo 111.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 112.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 113.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		141,181,239
1100 Impuesto sobre los Ingresos		3,159,837
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		3,159,825
1103 Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		12
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		126,307,957
1201 Impuesto predial		86,159,746
1 1.- Recaudación anual	64,033,494	
2 2.- Recuperación de rezagos	22,126,252	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		36,150,095
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		16,424
1204 Impuesto predial ejidal		3,981,692
1700 Accesorios de Impuestos		4,607,980
1701 Recargos		1,549,452
1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,508,335	
3.- Recargos por otros impuestos	41,105	

1702	Multas		36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12	
	3.- Multas por otros impuestos	12	
1703	Gastos de ejecución		36
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	12	
	3.- Gastos de ejecución por otros impuestos	12	
1704	Honorarios de cobranza		3,058,456
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	12	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	3,058,432	
	3.- Honorarios de cobranza por otros impuestos	12	
1800	Otros Impuestos		7,105,465
1801	Impuestos adicionales		7,105,465
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	1,422,561	
	2.- Para asistencia social 10%	1,422,561	
	3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	2,132,998	
	4.- Para fomento turístico 5%	709,115	
	5.- Para fomento deportivo 5%	709,115	
	6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media superior 5%	709,115	
3000	Contribuciones de Mejoras		\$ 60
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		60
3101	Agua potable en red secundaria		12
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria		12
3103	Alcantarillado pluvial		12
3107	Pavimento en calles locales		12
3109	Obras de ornato		12
4000	Derechos		\$ 34,467,422
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		24
4101	Concesiones de bienes inmuebles		12
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		12

4300	Derechos por Prestación de Servicios	34,460,868
4301	Alumbrado público	19,014,964
4303	Mercados y centrales de abasto	388,810
	1.- Por la expedición de la concesión	388,786
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	12
	3.- Por la prórroga del plazo de la concesión otorgada	12
4304	Panteones	1,047,526
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	385,041
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	12
	3.- Venta de lotes en el panteón	662,473
4306	Parques	127,476
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	127,476
4307	Seguridad pública	9,651
	1.- Por policía auxiliar	9,651
4308	Tránsito	172,051
	1.- Examen para obtención de licencia	12
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores 18 años	12
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	2,021
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	1,572
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	168,410
	6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	12
	7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	12
4310	Desarrollo urbano	7,997,444
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	3,672,403
	2.- Fraccionamientos	1,835,727
	3.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	12

4.- Por la expedición del documento que contengan la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	12	
5.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	12	
6.- Expedición de constancias de zonificación	188,665	
7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	476,087	
8.- Expedición de certificaciones de número oficial	12	
9.- Expedición de certificados de seguridad	21,553	
10.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	523,203	
11.- Expedición de certificados relativo a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	12	
12.- Por servicios catastrales	1,097,733	
13.- Ecología	182,001	
14.- Permisos o concesiones para aprovechamientos de la vía pública	12	
4311 Control sanitario de animales domésticos		36
1.- Vacunación	12	
2.- Captura	12	
3.- Retención por 48 horas	12	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		2,042,341
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	12	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,242,614	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	789,899	
4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	12	
5.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	9,768	
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	12	
7.- Figura inflable por unidad	12	
8.- Publicidad fijada en vehículos de promoción	12	
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y		261,116

consumo de bebidas con contenido alcohólicas		
1.- Fábrica	12	
2.- Agencia distribuidora	12	
3.- Expendio	12	
4.- Cantina, billar o boliche	12	
5.- Centro nocturno	12	
6.- Restaurante	12	
7.- Tienda de autoservicio	120,930	
8.- Centro de eventos o salón de baile	78,571	
9.- Hotel o motel	12	
10.- Centro recreativo o deportivo	12	
11.- Tienda de abarrotes	12	
12.- Restaurante-bar	61,471	
13.- Tienda departamental	12	
14.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos públicos	12	
15.- Establecimiento que preste servicios de sorteos y juegos con apuestas, independientemente del nombre con el que se designe y que requieran permiso de acuerdo con la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento	12	
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		207,190
1.- Fiestas sociales o familiares	146,182	
2.- Kermesse	1,360	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	11,441	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	48,159	
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	12	
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	12	
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	12	
8.- Palenques	0	
9.- Presentaciones artísticas	12	12
4315 Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		12

4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		36
4317	Servicio de limpia		
	1.- Servicio de recolección de basura	12	
	2.- Uso de centros de acopio	12	
	3.- Limpieza de lotes baldíos	12	
4318	Otros servicios		3,192,203
	1.- Expedición de certificados	1,876,021	
	2.- Legalización de firmas	277,950	
	3.- Certificación de documentos por hoja	165,285	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	23,676	
	5.- Expedición de certificados de residencia	62,999	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (detallar)		757,272
	a) Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos ambulantes y semifijos, para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, autorizadas por la autoridad municipal.	746,824	
	b) Permisos a locales de fiestas en general sin venta y consumo de bebidas alcohólicas y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren.	1,209	
	c) Cierre de calles para eventos diversos.	9,239	
	7.- Constancia de notario de arraigo		10,000
	8.- Fe de hechos de embarcaciones pesqueras menores		4,000
	9.- Constancia de trámite de anuencia municipal		15,000
4500	Accesorios de Derechos		6,530
4501	Recargos		6,494
	1.- Recargos por otros derechos	6,494	
4502	Multas		12
	1.- Multas por otros derechos	12	
4503	Gastos de ejecución		12
	1.- Gastos de ejecución por otros derechos	12	
4504	Honorarios de cobranza		12
	1.- Honorarios por otros derechos	12	
5000	Productos		\$ 3,942,533
5100	Productos		3,942,533

5101	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,789,326
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	649,912
5103	Utilidades, dividendos e intereses	974,287
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	974,287
5107	Expedición de estados de cuenta	12
5108	Venta de formas impresas	12
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	12
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	250
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	404,705
5114	Otros no especificados	124,017
	1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	117,626
	2.- Expedición de segundos testimonios	1,169
	3.- Expedición de anuencias para venta de terrenos.	2,342
	4.- Elaboración de sesiones de derecho.	2,808
	5.- Desarrollo integral de la familia	12
	6.- Centro de integración familiar.	12
	7.- Unidad básica de rehabilitación	12
	8.- Dirección general de infraestructura urbana y ecología	12
	9.- Instituto municipal de cultura y arte de guaymas	12
	10.- Promotora inmobiliaria del municipio de guaymas	12
6000	Aprovechamientos	S 11,879,168
6100	Aprovechamientos	11,879,156
6101	Multas	2,046,174
	1.- Policía	387,758
	2.- Tránsito	1,607,305
	3.- Planeación y control urbano	50,966
	5.- Multa de vendedores ambulantes	145
6102	Recargos	89,589
6104	Indemnizaciones	108,671
	1.- Indemnizaciones de predial	12
	2.- Otras indemnizaciones	108,659

6105	Donativos	1,730,241	
6106	Reintegros	12	
6107	Honorarios de cobranza	110,743	
6108	Gastos de ejecución	12	
6110	Remanente de ejercicios anteriores	12	
6111	Zona federal marítima-terrestre	6,557,014	
6112	Multas federales no fiscales	19,763	
6114	Aprovechamientos diversos	1,216,925	
	1.- Permiso para carga y descarga	1,216,901	
	2.- Recuperación de programas de obra	12	
	3.- Venta de bases para licitación de obra	12	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		12
6201	Recuperación de inversiones productivas		12
7000	Ingresos por Venta de Bienes Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos		\$ 72,146,548
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Empresas Productivas del Estado	72,146,548	
7202	DIF Municipal	29,345,582	
7204	Promotora Inmobiliaria	1,763,788	
7206	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)	9,575,000	
7220	Administración Portuaria Integral Municipal	13,419,921	
7221	Centro Histórico y Turístico	12	
7222	Instituto de Festividades	6,594,219	
7223	Instituto Municipal de Cultura y Arte	8,442,837	
7229	Instituto Municipal Indigenista	1,439,008	
7230	Instituto Municipal de Pesca, Acuicultura y Maricultura	1,566,181	
8000	Participaciones y Aportaciones		505,860,187
8100	Participaciones	283,914,981	
8101	Fondo general de participaciones	188,115,329	
8102	Fondo de fomento municipal	24,791,803	
8103	Participaciones estatales	5,415,438	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos (Rezago)	3,822	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	4,036,281	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	3,952,936	
8107	Participación de premios y loterías	12	

8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	891,299
8109	Fondo de fiscalización	44,898,744
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	10,808,199
8111	0.136% de la recaudación federal participable	1,001,118
8200	Aportaciones	149,929,431
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	103,154,773
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	46,774,658
8300	Convenios	72,015,775
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	12
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	12
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	1,645,696
8304	Programa HABITAT	1,130,000
8305	Programa rescate de espacios públicos	1,130,000
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFET)	12
8307	Programa SUBSEMUN	13,983,920
8308	Programa de empleo temporal	12
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	12
8310	Programa FOPAM	12
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	12
8312	Programa regional APAZU	12
8313	Programa FAIMUN	12
8314	Programa Piso Firme	12
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	12
8316	Estatad Directo	12
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDED)	12
8318	Vivienda Progresiva	12
8319	Techo Digno	12
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	12
8330	Programas Regionales	50,000,000
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	12

8349	Participación ISR Art. 3B Ley de Coordinación Fiscal	12	
8350	Fondo Nacional de Desarrollo Municipal (FONADEM)	3,432,598	
8353	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	12	
8362	Programa Apartado Urbano (APAUUR)	693,333	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$ 60
9300	Subsidios y Subvenciones	60	
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	36	
	1.- FIDEM ejercicio	12	
	2.- FIDEM ejercicios anteriores	12	
	3.- Rendimientos financieros fidem	12	
9302	FIDEM ejercicio	24	
9500	Pensiones y Jubilaciones	0	
9501	Pensiones y Jubilaciones	0	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$769,477,217

Artículo 114.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Guaymas, Sonora, con un importe de \$769,477,217 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 116.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 117.-El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 118.-El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Guaymas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII delos Artículos 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 119.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 120.- Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Artículo 121.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 122.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 123.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que entre en vigor disposición jurídica creada por el Congreso del Estado de Sonora que desvincula el salario único como unidad de base, medida o referencia para la imposición de multas o sanciones, cuotas, derechos, servicios, licencias, permisos y autorizaciones, se tomará como base las unidades o parámetros fijados por dicha disposición legal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de diciembre de 2018. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 40

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

- I. Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

II.

TARIFA

Límite Inferior	Valor Catastral	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para
				Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$0.01	A	\$38,000.00	\$51.82	0.0000
\$38,000.01	A	\$76,000.0	\$51.82	0.0000
\$76,000.01	A	\$144,400.00	\$51.82	1.0511
\$144,400.01	A	\$259,920.00	\$75.82	1.0522
\$259,920.01	A	\$441,864.00	\$158.52	1.3820
\$441,861.01	A	\$706,982.00	\$298.31	1.3829
\$706,982.01	A	\$1,060,473.00	\$587.40	1.3840
\$1,060,473.001	A	\$1,484,662.00	\$1,009.04	1.3852
\$1,484,662.01	A	\$1,930,060.00	\$1,571.65	1.3862
\$1,930,060.01	A	\$2,316,072.00	\$2,247.32	1.3873
\$2,316,072.01	A	En adelante	\$2,957.35	1.3886

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

III. Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

TARIFA		Valor Catastral		Tasa
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$15,759.47		\$51.82
\$15,759.01	A	\$18,434.00		\$51.82
\$18,434.01	A	en adelante		\$51.82

Tratándose de predios no edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron para el ejercicio presupuestal 2002.

IV. Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa		1.0476336
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego		1.84117856
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		1.83250184
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozos profundos (más de 100 pies)		1.86088864
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.79176144
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales		1.43444392
Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.81964744
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.28686736
Cinegético Única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rústicas de abrevadero.		1.0476336

Industrial Minero 1: Que fueron mejorados para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.	1.84117856
Industrial Minero 2: Que fueron mejorados para industria minera.	1.83250184
Industrial Minero 3: Praderas naturales para uso minero.	1.86088864
Industrial: Que fueron mejorados para industria.	1.8360368

- V. Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA				
Límite Inferior	Valor Catastral	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse
\$0.01	A	\$40,343.56	\$51.82	Cuota Mínima
\$340,343.57	A	\$101,250.00	1.28	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.41	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	1.55	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	1.67	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	1.71	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	1.73	Al Millar
\$2,025,000.01	A	En adelante	1.99	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

**SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 11.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifica en:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$60.00
11 a 20	\$1.21
21 a 30	\$2.42
31 a 40	\$4.21
41 a 50	\$6.63
51 a 60	\$7.84
61 en adelante	\$8.95

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$86,84
11 a 20	\$1.79
21 a 30	\$5.42
31 a 40	\$6.37
41 a 50	\$10.00
51 a 60	\$11.79
61 en adelante	\$13.63

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$105.26
11 a 20	\$2.42
21 a 30	\$4.84
31 a 40	\$8.47
41 a 50	\$13.32
51 a 60	\$15.74
61 en adelante	\$18.16

- I. Cuotas por otros servicios
Por contratación:
- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$402.00
 - b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 745.00
 - c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 460.00
 - d) Para descargas de drenaje de diámetro: \$632.00
 - e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$115.00
 - f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.
- II. Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad, de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y valido solo en una de las propiedades.

**SECCIÓN II
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 12.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I. En licencias de tipo habitacional:
 - a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
 - II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
 - a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
 - b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
 - c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.
- En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- IV. Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:
 - a) Para la fusión de lotes, por cada lote fusionado: \$300.00
 - b) Para la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: \$300.00
 - c) Por relotificación, por cada lote: \$300.00

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN III OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	2.00
b) Certificación y legalización de firmas	1.00
c) Constancia de Uso de suelo	1.00
II. Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a) Permiso para vendedores ambulantes:	5.00

SECCIÓN IV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 15.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente
a) Fiestas sociales y familiares	18.00
b) Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos.	22.00

SECCIÓN V POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

- | | |
|--------------------------|-----------------------------------------------|
| 1. Recolección de basura | Por cada 56 metros cúbicos
\$500.00 |
|--------------------------|-----------------------------------------------|

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 17.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 20.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno de los reglamentos de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito, a la vez, se comunicara tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c)

Artículo 22.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a, Fracción VII y VIII; inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le fallen las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan de estos permisos respectivos, debiéndose, además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes fracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación en lugares de escasa visibilidad.
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior o lateral sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.
- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- e) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas
- f) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina
- i) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 29.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación enumeran:

1000	Impuestos		\$2,881,147
1100	Impuesto sobre los ingresos	125	
	Impuesto sobre diversiones y espectaculares públicos	125	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio	2,719,419	
1201	Impuestos prediales	2,554,020	
	1.- Recaudación anual	2,320,332	
	2.- Recuperación de rezagos	233,688	
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	104,196	
1204	Impuesto predial ejidal	61,204	
1700	Accesorios	161,604	

1701	Recargos	161.604		
4000	Derechos			43.792
	Derechos por Prestación de Servicios		43.792	
4300	Servicios			
4304	Panteones	3.457		
	1.- Venta de lotes en el panteón	3.457		
4310	Desarrollo urbano		19.381	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	10.433		
	2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	724		
	3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	5.192		
	4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	3.033		
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		3.457	
4314	1.- Fiestas sociales o familiares	1.735		
	2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	1.722		
4317	Servicio de limpia		14.277	
	1.- Recolección de basura	14.277		
4318	Otros servicios		3.220	
	1.- Expedición de certificados de residencia	1.285		
	2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	1.011		
	3.- Constancia de suelo	799		
	4.- Otros servicios	125		
5000	Productos			96.770
5100	Productos de tipo corriente		17.946	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	17.946		
5200	Productos de Capital		78.824	
	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.480		
5201	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		66.344	
5202	dominio público			
6000	Aprovechamientos			241.725
6100	Aprovechamiento de tipo corriente		241.725	
6101	Multas	1.248		
6105	Donativos	240.477		
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			812.548
7000	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		812.548	
7200	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	812.548		
7201	Saneamiento			
8000	Participaciones y Aportaciones			23.593.984
8100	Participaciones		11.159.121	
8101	Fondo general de Participaciones	6.568.156		
8102	Fondo de fomento municipal	2.412.233		
8103	Participaciones estatales	58.629		
	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		88	
8104	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		105.018	
8105	Impuesto sobre automóviles nuevos	51.394		
8106				

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	12.086	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1.710.933	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2 Frac. II	190.144	
8111	0.136% de la recaudación federal participable	50.440	
8200	Aportaciones		1.975.371
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1.291.982	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	683.389	
8300	Convenios		10.459.492
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	207.252	
8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	5.000.000	
8343	3 x 1 Emigrantes	475.000	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	800.000	
8357	Fondo para el desarrollo regional sustentable de Estados y Municipios Mineros	2.869.240	
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	308.000	
8369	Fortalecimiento Financiero	800.000	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$27.669.967

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal del 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de \$27,669,967 (SON: VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 25 mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 33.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviara al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 36.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y Artículo 61, Fracción IV, inciso b, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de las beneficiarias ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe(s) sean presentados.

Artículo 39.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicara la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los siguientes casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral; infraestructura que afecten el valor de los predios; actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el Organismo Municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de diciembre de 2018. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 41

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora o en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Magdalena, Sonora.

Artículo 5.- Para la estipulación del objeto de las contribuciones, los sujetos y sus derechos y obligaciones en relación con las contribuciones, la base y la forma de pago del impuesto se determinarán en la Ley de Hacienda Municipal. No obstante, el Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y

decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del Municipio, autorizando, es su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades.

Artículo 6.- Toda promoción o trámite administrativo ante la Tesorería Municipal, deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a su nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 7.- La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal del año 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, las cuentas que registren saldos con más de tres años de vencimiento y no sean menores a \$50,000. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de la Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este avalúo practicado por especialista en valuación reconocido.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9.- El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	47.68	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	47.68	2.8398	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	137.61	2.8458	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	299.82	2.8739	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	576.49	2.8751	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	1,012.47	2.9644	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	1,667.41	2.9659	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	2,541.07	3.1541	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	3,656.03	3.2608	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	4,866.35	3.3424	
\$ 2,316,072.01	En adelante	5,941.50	3.4091	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponde de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Tasa	
\$ 0.01	a	\$ 8,252.81	47.68		Cuota Mínima
\$ 8,252.82	a	\$ 39,999.99	5.77727		Al Millar
\$40,000.00	a	En Adelante	8.032558		Al Millar

III.- Sobre el Valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00734
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.770364
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.762021
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.789316
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.684386
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.379273
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.749661
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.275834
Mínero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.983059

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					
Limite Inferior		Limite Superior		Tasa	
\$ 0.01 A		\$ 39,953.39	\$47.68		Cuota Mínima
\$ 39,953.40 A		\$ 172,125.00	1.1934		Al Millar
\$ 172,125.01 A		\$ 344,250.00	1.2531		Al Millar
\$ 344,250.01 A		\$ 860,625.00	1.3838		Al Millar
\$ 860,625.01 A		\$1,721,250.00	1.5032		Al Millar

\$1,721,250.01 A \$2,581,875.00 1.5997 Al Millar

\$2,581,875.01 A \$3,442,500.00 1.6707 Al Millar

\$3,442,500.01 En adelante 1.8016 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de 47.68 (Son: Cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.).

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipio

Al cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2019, sin que se generen recargos, en tanto a la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad Municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 11.- Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2019, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

Artículo 12.- Que en contraprestación, a los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2019 y de ejercicios anteriores, recibirán hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Artículo 13.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Se aplicará un descuento por pronto pago de un 10% durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año a este tipo de contribuyentes.

Las instituciones de asistencia social legalmente constituidas en el Municipio, gozarán de un descuento del 50% del pago del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución o en su caso cubran el importe que tengan a su cargo brevemente a la liquidación del importe del presente ejercicio.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre cualquiera de las tres bases conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de diversiones y espectáculos públicos, de conformidad a las disposiciones generales de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, pagarán el 15% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por cada boleto o cuota de admisión

recaudada, a excepción de las obras de teatro y circo en cuyo caso la tasa será del 8%, y de los eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol, en cuyo caso la tasa será del 6%.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para efecto emita la Dirección de Bomberos.

III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten

IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños. Los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determina el municipio.

Artículo 18.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 19.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de ochocientos pesos por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago trimestral ante Tesorería Municipal en los primeros 10 días de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, y de acuerdo a la forma previamente acordada por esta autoridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Magdalena de Kino, Sonora, para el ejercicio fiscal 2019 son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 20 m3	\$ 123.63	Cuota mínima Social
De 21 hasta 25 m3	\$ 151.15	Cuota mínima Popular
De 26 hasta 30 m3	\$ 178.49	Cuota mínima Residencial
De 31 hasta 50 m3	\$ 8.35	por c/m3
De 51 hasta 75 m3	\$ 8.83	por c/m3
De 76 hasta 100 m3	\$ 9.62	por c/m3
De 101 hasta 200 m3	\$ 10.83	por c/m3
De 201 en adelante	\$ 11.74	por c/m3

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 20 m3	\$ 306.84
De 21 hasta 30 m3	\$ 15.35 por c/m3
De 31 hasta 50 m3	\$ 16.14 por c/m3
De 51 hasta 75 m3	\$ 16.92 por c/m3
De 76 hasta 100 m3	\$ 17.83 por c/m3
De 101 hasta 200 m3	\$ 18.67 por c/m3
De 201 en adelante	\$ 19.61 por c/m3

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo Valor

De 0 hasta 15 m3	\$ 355.91
De 16 hasta 30 m3	\$ 24.78 por c/m3
De 31 hasta 50 m3	\$ 24.82 por c/m3
De 51 hasta 75 m3	\$ 25.41 por c/m3
De 76 hasta 100 m3	\$ 26.11 por c/m3
De 101 hasta 200 m3	\$ 26.80 por c/m3
De 201 en adelante	\$ 27.48 por c/m3

Tarifa Social

Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual del mínimo de pensión pagada por el Instituto mexicano del seguro social, Adulto mayor con credencial vigente, otorgada por el INAPAM (Instituto Nacional de las personas adultas mayores).
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- 3.- Ser personas con alguna discapacidad, debidamente acreditada a través de un dictamen médico.
4. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
5. Al usuario que su condición sea desempleado, se le aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa doméstica por un periodo de tres meses, siempre y cuando el prestador de servicio verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

6.- Se aplicará un descuento mensual del 50% sobre las tarifas domésticas a usuarios que su condición sea madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:

- a). Tener un rango de consumo mensual de 0 a 20 m3.
- b). El usuario deberá solicitar al Organismo Operador un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

7. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

El Organismo Operador a través de su Director General, podrá aplicar descuentos a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

Con el objeto de ayudar a mejorar el servicio que prestan los bomberos, fortaleciendo sus Finanzas para de esta manera subsanar las necesidades que tienen para la prestación de ese servicio, dentro del recibo de agua se incluirá una cooperación de \$1.00 de los Usuarios domésticos, \$2.00 de los usuarios comerciales y de \$3.00 de los usuarios Industriales, estos recursos se destinarán íntegramente al H. Cuerpo de Bomberos de Magdalena de Kino, Sonora, durante los primeros cinco días de cada mes.

Tarifa Comercial

- 1.- Para los usuarios comerciales que solo cuenten con el servicio de sanitario para oficina, y que su consumo máximo mensual no exceda de 10 m3, se aplicará un descuento del 30% siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.
2. Para las instituciones asistencialistas sin fines de lucro y que trabajen en apoyo de la comunidad, gozarán de un beneficio del 70% sobre la facturación del servicio del mes en turno, siempre y cuando no presenten adeudos vencidos.

REVISION PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes y este concepto causará un 16% de IVA en tomas domésticas, comerciales e industriales.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; seguirán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: \$ 241.50 (Doscientos cuarenta y un pesos 50/100 m.n.)
- b) Cambio de nombre: \$ 215.60 (Doscientos Quince Pesos 60/100 m.n.)
- c) Cambio de razón social: \$ 215.60 (Doscientos Quince Pesos 60/100 m.n.)

- d) Cambio de toma: De acuerdo a presupuesto.
- e) Excavación: \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 m.n.) por metro cúbico.
- f) Relleno de Excavación: \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 m.n.) por metro cúbico.
- g) Instalación de medidor: precio según diámetro.
- h) Carta de Factibilidad: \$ 3,450.00
- i) Corte de Pavimento: 40.00 (Cuarenta pesos 00/100 m.n.) por Metro Lineal
- j) Reposición de pavimento en asfalto: 255.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado.
- k) Reposición de pavimento en concreto: 350.00 (Trescientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.) por metro cuadrado.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer su pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

A los propietarios de viviendas acreditadas por medio de INFONAVIT, Desarrolladores y Fiduciarios, cuyos créditos fueron otorgados hasta el 31 de diciembre del 2003 y anteriores, se les exentará del cobro del certificado de no adeudo y se les podrá convenir los adeudos por consumo de agua y drenaje que presenten dichas viviendas. Esta consideración no es aplicable para los créditos otorgados a partir del 1ro. de enero del 2004 y subsecuentes.

En la ciudad de Magdalena Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores.

Diámetro Veces de cobro
en pulgadas en cuota mínima

3/4"	1.5
1"	2
1 1/2"	2.5
2"	3
2 1/2"	3.5

Artículo 21.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 22.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.- La cuota por servicio de Agua Potable para predios o inmuebles baldíos será de \$89.25.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 23.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera

A).- Para tomas de agua potable domesticas de ½ " de diámetro: \$406.00 (Cuatrocientos seis pesos 00/100 m.n.).

B).- Para tomas de agua potable domesticas de ¾ " de diámetro: \$812.00 (Ochocientos Doce pesos 00/100 m.n.).

C).- Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de ½" de diámetro: \$609.00 (Seiscientos Nueve pesos 00/100 m.n.).

D).- Para tomas de agua potable para uso Comercial o Industrial de ¾" de diámetro: \$1,219.28 (Mil Doscientos diez y nueve pesos 28/100 m.n.).

E).- Para descargas de drenaje domestico de 6" de diámetro: \$406.00 (Cuatrocientos seis pesos 00/100 m.n.).

F).- Para descargas de drenaje domestico de 8" de diámetro: \$812.00 (Ochocientos Doce pesos 00/100 m.n.).

G).- Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 6" de diámetro: \$609.00 (Seiscientos Nueve pesos 00/100 m.n.).

H).- Para descargas de drenaje para uso Comercial o Industrial de 8" de diámetro: \$1,219.28 (Mil Doscientos diez y nueve pesos 28/100 m.n.).

Artículo 24.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$50,865.19 (Cincuenta mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C).- Para fraccionamiento residencial: \$50,865.19 (Cincuenta mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$50,865.19 (Cincuenta mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social: \$ 3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para los fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 5% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

C).- Para fraccionamiento Residencial: \$ 3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$ 3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua Potable: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

B).- Alcantarillado: Este importe será determinado en base a las necesidades de la obra.

C).- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 5% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20 % calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 25.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$ 36.18 (Treinta y Seis pesos 18/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 26.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros \$11.80 (Once pesos 80/100 M.N.)

II).- Agua en garzas \$ 59.15 por cada m³. (Cincuenta y Nueve pesos 15/100 M.N.)

Artículo 27.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora.

Artículo 28.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 29.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 6% sobre el saldo insoluto vencido, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 30.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según Artículo No. 29 fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora.

Artículo 31.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 32.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 20% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 33.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 34.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZi)/(SMZi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCI/IPMCI-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.).

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi/INPCi-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 35.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.

Artículo 36.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 5% y serán cubiertos en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable

Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 37.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Sonora; podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme el manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de \$2,555.40 (Dos Mil quinientos Cincuenta y Cinco pesos 40/100 M.N.) por seguimiento y supervisión.

Artículo 38.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 39.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora; éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 40.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena de Kino, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 7:00 horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 5% sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 41.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que la Comisión Federal de Electricidad retendrá en su recibo a cada usuario durante el ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en la partida de servicio de alumbrado público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, cuyo monto de energía eléctrica, no exceda del consumo de \$500.00 (Son Quinientos pesos 00/100 M.N.), se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN III
SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 44.- Por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo	\$2.39
II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado	\$2.39
III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado	\$5.57
IV.- Uso de centro de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3,500 kilogramos	\$2.39
V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo	\$2.39

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 45.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

I.- Por la venta de Lotes de Panteón:

a): Lotes del primer orden

1 a 25.00

b): Lotes del segundo orden 1 a 12.50

II.- Por la Exhumación de Cadáveres:

a) Por la exhumación y rehumación de cadáveres 1 a 15.00

y restos humanos

b) Por la exhumación de restos humanos áridos 1 a 15.00

c) Por la exhumación para depósito de cenizas 1 a 15.00

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 46.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- El sacrificio de:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

a) Novillos, toros y bueyes	1 a 3.75
b) Vacas	1 a 3.75
c) Vaquillas	1 a 3.75
d) Terneras menores de dos años	1 a 3.75
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1 a 3.75
f) Sementales	1 a 3.75
g) Ganado mular	1 a 3.75
h) Ganado Caballar	1 a 3.75
i) Ganado Asnal	1 a 3.75
j) Ganado Porcino	1 a 1.88
k) Ganado Ovino y Caprino	1 a 1.50
l) Utilización de corrales	.001 a 0.30
m) Utilización de la sala de inspección sanitaria	.001 a .30

Artículo 47.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 48.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por cada policia auxiliar, diariamente 1 a 6.19

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 49.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

- a) Licencias de operador de servicio público de transporte 1 a 1.50
b) Licencias de motociclista 1 a 1.50
c) Permiso para manejar para personas mayores de 16
y menores de 18 años 1 a 3.75

II.- Por la capacitación y curso que se realice por parte de las autoridades de tránsito para la obtención de permiso para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años, se cobrará de 1 hasta 3.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos 1 a 7.13
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos 1 a 10.28

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$37.04
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: \$74.13

V.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente: \$132.47

Artículo 50.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, cuota mensual de \$140.00

**SECCIÓN VIII
POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 51.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado | 1 a 6.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión | 1 a 2.25 |
| c) Por relotificación, por cada lote | 1 a 1.50 |

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas, de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de constancias de zonificación, de 1 a 15Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causará y pagará por cada metro cuadrado de vía pública afectada de 1 a 1.50 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- | | |
|-----------------------------------------|-----------|
| 1.- Pavimento asfáltico; | 1 a 6.00 |
| 2.- Pavimento de concreto hidráulico; y | 1 a 22.50 |
| 3.- Pavimento empedrado. | 1 a 4.50 |

V.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por metro lineal se pagarán 0.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VI.- Por la expedición de licencia de uso de suelo:

- a).- Uso industrial, minero 0.006; y
- b).- Comercial o de servicios, el 0.003 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes, por metro cuadrado.

Artículo 52.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, reconstrucción permiso de demolición y aviso de terminación de obra se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.75% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7.50% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3.75% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.50% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7.50% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 9% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 10.50% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro según la zona donde se encuentre la construcción a demoler, con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1.- Zonas Residenciales y Habitacional	.01 a 0.30
2.- Zona de Corredores Comerciales e Industriales	.01 a 0.60

IV. Por la expedición de aviso de terminación de obra, se cobrará por metro cuadrado de construcción manifestada:

**Veces la Unidad de Medida
Actualización Vigente**

1.- Construcción habitacional	.01 a 0.08
2.- Construcción Comercial o Industrial	.01 a 0.15

Certificación de números oficiales. Se cobrará una cuota de \$229.25 por cada certificación consistente en la asignación de dicho numeral.

Artículo 53.- En materia de fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 0.75 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;
- II.- Por la autorización, el 0.75 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.75 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 3 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.0015 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.015%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.0075%, de dicha Unidad, por cada metro cuadrado adicional; y

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 122, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 54.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2.0% sobre el precio de la operación.

Artículo 55.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 50%.

Artículo 56.- Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal y el cuerpo de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos con fines lucrativos o esparcimiento, para integrar su unidad interna de Protección Civil, estimado por hora de servicio.	1 a 15
b) Por expedir y revalidar Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención y mitigación de riesgo de incendios y otras contingencias, por metro cuadrado de construcción:	
1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.01 a .075
2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.01 a .075
3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.01 a .075
4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales	.01 a .075
5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras	.01 a .075
6.- Estacionamientos	.01 a .075
Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.	
c) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o	

edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:

1.- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;	.01 a .075
2.- Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.01 a .075
3.- Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.01 a .075
4.- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;	.01 a .075
5.- Rastros de semovientes, aves y empacadoras;	.01 a .075
6.- Estacionamientos:	.01 a .075

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas

de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos;	1 a 90
2.- Comercios;	1 a 90
3.- Almacenes y bodegas; y	1 a 90
4.- Industrias.	1 a 90

e) Por la formación o capacitación de brigadas de Protección Civil en:

1.- Comercios;	1 a 45.00
2.- Industrias.	1 a 45.00
3.- Organismos privados	1 a 45.00

II.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos y/o protección civil en relación con los conceptos que adelante se indican:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

1.- Casa habitación	.01 a 0.23
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.98
3.- Comercios	.01 a 0.65
4.- Almacenes y bodegas	.01 a 1.07
5.- Industrias	.01 a 1.50

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación	.01 a 0.11
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.41
3.- Comercios	.01 a 0.32
4.- Almacenes y bodegas	.01 a 0.53
5.- Industrias	.01 a 0.75

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1. Casa habitación	.01 a 0.11
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.45
3. Comercios	.01 a 0.30
4. Almacenes y bodegas	.01 a 0.30
5. Industrias	.01 a 0.15

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en 1.-
Casa habitación .01 a 0.45

2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.01 a 0.45
------------------------------------------------	------------

3.- Comercios	.01 a 0.45
4.- Almacenes y bodegas	.01 a 0.45
5.- Industrias	.01 a 0.45

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización Vigente se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

Las Unidades de Medida y Actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una Vez la Unidad de Medida y Actualización al establecido por cada bombero adicional.

1.- Por la atención del cuerpo de bomberos e incidentes de emergencias.

a) Dentro del perímetro del Municipio de 1 a 200 UMA

b) Fuera del perímetro del Municipio hasta 10 kilómetros de 1 a 400 UMA

2.- Por traslados en servicios de Ambulancia

a).- Dentro de la Ciudad de 1 a 50 UMA

b)- Fuera de la Ciudad de 1 a 100 UMA

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

1.- 10 Personas:	1 a 15
2.- 20 Personas:	1 a 30
3.- 30 Personas:	1 a 45

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	1 a 25
2.- Industrias:	1 a 50

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea): 1 a 15

2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción): 1 a 30

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio hasta de 10 kilómetros, de 1 a 37.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos: Hasta \$200,000 por permiso.

IV.- Por la expedición del dictamen para la emisión favorable por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente:

1.- Campos de tiro y clubes de caza; 1 a 75

2.- Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; 1 a 90

3.- Explotación minera o de bancos de cantera; 1 a 90

4.- Industrias químicas; 1 a 90

5.- Fabrica de elementos pirotécnicos; 1 a 90

6.- Talleres de artificios pirotécnicos; 1 a 60

7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas; 1 a 90

8.- Bodegas y/o polvorines para artículos pirotécnicos; 1 a 90

Artículo 57.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: 1 a 1.82

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: 1 a 1.82

1 a 2.13

III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	1 a 4.44
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	1 a 4.44
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1 a 1.82
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	.01 a 0.30
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1 a 3.66
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1 a 1.95
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	.01 a 0.75
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1 a 3.66
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	1 a 5.51
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	1 a 10.01
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	1 a 9.24
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	1 a 4.35
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	.01 a 1.29
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	1 a 4.44
	1 a 4.44

- XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:
- XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1: 13500 laminado: 1 a 4.44
- XX.- Por mapa de Municipio tamaño doble carta: 1 a 1.29
- XXI.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual: 1 a 4.44
- XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral: 1 a 4.44

El importe de las cuotas por la prestación de los servicios anteriores, se reducirán en un 50%, cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 58.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- a) Certificados de documentos por hojas 1 a 3.30
- b) Por la Expedición de Certificados de No Adeudo 1 a 3.30
- c) Expedición de certificados 1 a 2.40
- d) Expedición de certificados de residencia 1 a 2.40

II.- Licencias y permisos especiales (anuencias)

- a) Vendedores ambulantes locales 1 a 2.40
- b) Vendedores ambulantes foráneos 1 a 2.40

III.- Transporte escolar 1 a 2.40

Artículo 59.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Rabón o tonelada	1 a 3.00
II.- Torton	1 a 4.50
III.-Tracto camión y remolque	1 a 6.00
IV.-Tracto camión cama baja	1 a 7.50
V.- Doble remolque	1 a 9.00
VI.- Equipo especial movible (grúas)	1 a 15.00

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del perímetro de la ciudad en la vía pública, que entorpezcan el flujo vehicular deberán cubrir una cuota de 1 hasta 3.75 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Se podrán realizar convenios de pagos con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una reducción en el costo del 20% a tres meses de pago anticipado, 30% en seis meses y 50% en más de seis meses de duración.

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA**

Artículo 60.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología que presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1.- Por la recepción, evaluación y resolución en material ambiental de obras y actividades de competencia municipal:

a).- Resolución Impacto Ambiental Modalidad Gral.	1 a 170.00
b).- Licencia Funcionamiento (Anual) y/o inicio de operaciones	1 a 10.00

**SECCIÓN X
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

Artículo 61.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y cartelos o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente
por otorgamiento
de licencia por cada mes**

I. Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de

Pantalla electrónica hasta 10 m2	1 a 120.00
II. Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	
a).-Desde .01 a 5m2	1 a 15.00
b).- Desde 5.01 a 10m2	1 a 30.00
III. Anuncios y carteles no luminosos, hasta 8m2	
a).- De 9 m2 en adelante	1 a 15.00
IV. Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería	1 a 37.50
b) En el interior del vehículo	1 a 15.00
V. Publicidad sonora, fonética o autoparlante:	1 a 30.00

Artículo 62.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 63.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 64.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente

1.- Tienda de Autoservicio	1 a 807
2.- Expendio	1 a 807

3.- Restaurante	1 a 699
4.- Cantina, Billar o Boliche	1 a 807
5.- Hotel o Motel	1 a 807
6.- Tienda de Abarrotes	1 a 543
7.-Centro Nocturno o salón de baile	1 a 807

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Fiestas sociales o familiares	1 a 6.40
2.- Kermés graduaciones, bailes tradicionales	1 a 12.813.- Bailes, 1 a 6.40
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	1 a 12.81
5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1 a 42.73
6.- Palenques	1 a 64.09
7.- Presentaciones artísticas	1 a 64.09

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 65.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: 2.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Otros no especificados

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
--	------------------------------------------------------

Solicitud de acceso a la información pública:

1.- Por copia certificada de documentos por hoja	0.30
2.- Por disco flexible de 3.5 pulgadas o disco compacto	0.50
3.- Por copia simple	0.10
4.- Por hoja impresa por medio de dispositivo magnético	0.10

Artículo 66.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y registrarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 67.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 68.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 69.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 70.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 71.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 72.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente excepto lo establecido en el inciso a) que será de 5 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y los incisos h) y k) que será de 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por conducir vehículos no portando ni tener su licencia, o permiso de conducir - o cuando ambos se encuentren cancelados, se levantará la infracción y se impedirá que el vehículo continúe transitando, procediendo conforme al artículo 223, fracción VIII inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- h) Por conducir con niños en los brazos obstaculizando la movilidad para su manejo.
- i) Por conducir hablando por celular.
- j) Por conducir sin el cinturón de seguridad tanto conductor y acompañantes tratándose de menores de edad deberán ocupar el asiento posterior en su silla de seguridad.
- k) Por transportar a menores de 6 años sin reunir los requisitos de seguridad establecidos en el tercer párrafo del artículo 108 de la presente ley.

l) Por transportar personas en el exterior de la carrocería.

Artículo 73.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 75.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 76.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.

q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- u) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- v) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 77.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 78.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
- d) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.
- e) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 79.- A quienes infrinjan disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de Tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de

Medida y Actualización Vigente, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 16 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A los propietarios que demuestren contar con póliza de seguro vigente contra daños a terceros e hayan pagado la correspondiente revalidación de placas de 2017 se les descontará un 50% en el pago de las infracciones de tránsito que tengan a su cargo.

Artículo 80.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 82.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 83.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumera:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto Total
1000	Impuestos		\$9,771,956
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	342,784	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial	6,936,488	
	1.- Recaudación anual	5,054,157	
	2.- Recuperación de rezagos	1,882,331	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,491,028	

1700	Accesorios	
1701	Recargos	8,28
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	630
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	198
1800	Otros Impuestos	
4000	Derechos	\$6,466,319
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	3,246,298
4304	Panteones	50,427
	1.- Venta de lotes en el panteón	49,227
	2.- Por la exhumación de cadáveres	1,200
4305	Rastros	86,702
	1.- Utilización de área de corrales	86,462
	2.- Sacrificio por cabeza	120
	3.- Utilización de sala de inspección sanitaria por cabeza	120
4307	Seguridad pública	2,912
	1.- Por policía auxiliar	2,912
4308	Tránsito	148,562
	1.- Examen para la obtención de licencia	102,918
	2.- Curso capacitación para obtención de permiso	120
	3.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	45,164
	4.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde exista sistema de control de tiempo y espacio	120
	5.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	120
	6.- Almacenaje de vehículos (corralón)	120
4310	Desarrollo urbano	634,013
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	286,454
	2.- Fraccionamientos	140

	3.- Por la autorización para realizar obras de modificación	120
	4.- Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública	120
	5.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, uso industrial minero o comercial	69,599
	6.- Por la expedición de permisos de demolición	120
	7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	191
	8.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	120
	9.- Expedición de constancias de zonificación	1,109
	10.- Por los servicios que preste protección civil	138,756
	11.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	120
	12.- Por la expedición del dictamen para uso de sustancias explosivas	9,984
	13.- Por los servicios de certificación de número oficial	10,841
	14.- Expedición de certificados de seguridad	120
	15.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	17,277
	16.- Por servicios catastrales	98,942
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad	167,903
	1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	120
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	162,548
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 8m2	4,995
	4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	120
	5.- Publicidad sonora, fonética y autoperforante	120

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	840
	1.- Tienda de autoservicio	120
	2.- Expendio	120
	3.- Restaurante	120
	4.- Cantina, billar o boliche	120
	5.- Hotel o motel	120
	6.- Tienda de abarrotes	120
	7.- Centro nocturno o salón de baile	120
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	56,312
	1.- Fiestas sociales o familiares	55,592
	2.- Kermesse	120
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120
	5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120
	6.- Palenques	120
	7.- Presentaciones artísticas	120
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	120
4317	Servicio de limpia	44,160
	1.- Servicio de recolección de basura	43,680
	2.- Barrido de calles	120
	3.- Uso de centros de acopio	120
	4.- Servicio especial de limpia	120
	5.- Limpieza de lotes baldíos	120
4318	Otros servicios	1,874,308
	1.- Certificación de documentos por hoja 812 (alta y baja de placas)	
	2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	6,956

3.- Licencia y permisos especiales - 114,821 anuencias vendedores ambulantes		
4.- Maniobras de vehículos de carga y 1,358,802 descarga		
5.- Expedición de certificados	163,839	
6.- Expedición de certificados de residencia	8,520	
7.- Transporte escolar (recaudación)	220,558	
4320 Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente		153,764
1.- Resolución de impacto ambiental	68,510	
2.- Licencia de funcionamiento	85,254	
5000 Productos		\$299,486
5100 Productos de Tipo Corriente		
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	276,636	
5103 Utilidades, dividendos e intereses	2,113	
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	8,597	
5114 Otros no especificados	1,200	
5200 Productos de Capital		11,213
5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120	
5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	11,093	
6000 Aprovechamientos		\$2,030,003
6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101 Multas	429,817	
6102 Recargos	10,720	
6105 Donativos	85,501	
6114 Aprovechamientos diversos	1,503,965	
1.- Fiestas regionales	1,503,845	

2.- Aprovechamientos diversos (ingresos no 120 especificados)		
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	\$22,308,636
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	22,308,636
8000	Participaciones y Aportaciones	\$96,577,737
8100	Participaciones	62,911,574
8101	Fondo general de participaciones	40,827,264
8102	Fondo de fomento municipal	7,649,756
8103	Participaciones estatales	761,423
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos	592
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	839,992
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	613,024
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	137,982
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	9,818,389
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	2,263,152
8200	Aportaciones	27,047,563
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	22,435,266
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,612,296
8300	Convenios	6,618,601
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	3,111,543
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	166,068
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	3,340,989
	TOTAL PRESUPUESTO	\$137,454,137.00

Artículo 84.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe de \$137,454,137.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 86.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 87.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2019.

Artículo 88.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 89.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 90.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 91.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 92.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de diciembre de 2018. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).